



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 401

Bogotá, D. C., viernes, 24 de mayo de 2019

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 174 DE 2018 SENADO

por la cual se modifica la Ley 1335 de 2009.

Bogotá, D. C., 20 de mayo de 2019

Doctor

JESÚS MARÍA ESPAÑA

Secretario

Comisión VII

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate en la Plenaria del Senado de la República del Proyecto de ley número 174 de 2018, *“por la cual se modifica la Ley 1335 de 2009”*.

Respetado doctor España,

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República con fundamento en el artículo 174 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 174 de 2018**, *“por la cual se modifica la Ley 1335 de 2009”*, en los siguientes términos: La presente ponencia se desarrollara de la siguiente manera:

- I. Antecedentes de la iniciativa
- II. Objeto.
- III. Justificación de la Iniciativa.
- IV. Tramite en Comisión.
- V. Modificaciones al texto aprobado en primer debate.
- VI. Pliego de modificaciones.

VII. Proposición.

VIII. Texto propuesto para Segundo Debate en la Plenaria del Senado de la República del Proyecto de ley número 174 de 2018, *“por la cual se modifica la Ley 1335 de 2009”*

I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley es de iniciativa parlamentaria y fue puesto a consideración del Congreso de la República por el Honorable Senador José David Name Cardozo.

El día 15 de mayo del año en curso la iniciativa fue aprobada unánimemente por la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado. A partir de lo cual, dicha célula legislativa designó como ponente para segundo debate al Honorable Senador Eduardo Enrique Pulgar Daza.

II. OBJETO

El **Proyecto de ley número 174 de 2018**, *“por la cual se modifica la Ley 1335 de 2009”*, tiene por objeto actualizar la Ley 1335 de 2009, con el fin de que se adecúe a las nuevas realidades que han surgido desde su expedición, ya que para la época el uso y distribución de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y los Productos de Tabaco Calentado (PTC) no era tan populares como lo son ahora y en los últimos años se han presentado estudios que afirman el daño en la salud que podrían causar en la salud de los ciudadanos.

Por esta razón, es necesario incluir dentro de las restricciones creadas por la Ley 1335 de 2009, las nuevas categorías de productos y sistemas que suministran nicotina y otro tipo de sustancias que afectan la calidad del aire que se respira en los espacios y establecimientos abiertos al público,

produciendo un efecto negativo en la salud de quien consume y de aquellos que lo rodean.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Es importante que el Congreso de la República, mediante iniciativas legislativas como esta, actualice la reglamentación jurídica a las realidades sociales que se van presentando en el país. Los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y los Productos de Tabaco Calentado (PTC) han venido adquiriendo gran popularidad principalmente entre las personas menores de edad, lo cual sin duda alguna genera un llamado al poder legislativo para regular esta nueva práctica, que se ha venido incrementando notablemente y permite que las personas, en especial menores edad, puedan acceder a su uso, sin ningún tipo de restricción y prevención a su salud.

En la Séptima reunión celebrada en Delhi (India), del 7-12 de noviembre de 2016, Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, en el informe de la Organización Mundial de la Salud sobre los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y Sistemas Similares Sin Nicotina, la Organización Mundial de la Salud se refirió de la siguiente manera “teniendo en cuenta principalmente los niveles y el número de sustancias tóxicas producidas durante el uso típico de los SEAN/SSSN no adulterados fabricados con ingredientes de calidad farmacéutica, es muy posible que su toxicidad sea inferior a la del humo de cigarrillo. Sin embargo, es poco probable que sean inocuos, y se prevé que su uso a largo plazo aumente el riesgo de enfermedad pulmonar obstructiva crónica, cáncer de pulmón y posiblemente afecciones cardiovasculares, así como de otras enfermedades asociadas con el tabaco”¹.

Ante los riesgos que representan los SEAN y los SSSN para la salud, resulta primordial y de vital importancia no permitir que este tipo de sustancias lleguen a manos de los menores de edad y lograr entren de forma mucho más regulada, para así poder garantizar información efectiva para los usuarios y restringir el uso de este tipo de dispositivos a los menores de edad, protegiendo su salud.

De igual manera a través de este proyecto de ley se protege también a las personas que no utilizan los SEAN, los SSSN y los TPC, este tipo de aerosol catalogado por la OMS como “aerosol ajeno” también puede afectar la salud, respecto a lo cual se refirió la OMS en el informe celebrado en Delhi de la siguiente manera “Si bien hay sectores que defienden la escasa probabilidad de que la exposición al aerosol ajeno cause riesgos sanitarios graves, se admite que puede resultar nociva para las personas del entorno que padezcan trastornos respiratorios. No obstante, es razonable asumir que el aumento de la concentración de sustancias tóxicas

en el aerosol ajeno, en relación con los niveles del aire ambiente, representa un riesgo mayor para la salud de cualquier persona expuesta”².

Los daños que provocan los SEAN y los SSSN no son únicamente para las personas que son consumidores activos de estos productos, también lo provocan aquellos que actúan como consumidores pasivos, los cuales se ven afectados por el ingreso de este tipo de sustancias en su cuerpo a través del aire, según el informe de la OMS, hecho por cual resulta más evidente la viabilidad de este proyecto de ley en aras de la protección de todos los ciudadanos.

De igual manera se dice que los SEAN, SSSN y Cigarrillos Electrónicos son una forma para ayudar a aquellas personas que son fumadores para que dejen el cigarrillo convencional. La OMS, dentro del informe presentado en Delhi, se ha pronunciado al respecto al afirmar que resultados no están totalmente demostrados, hecho por el cual no podemos atribuir un eficaz beneficio al uso de estos dispositivos. La BBC NEWS, en nota de prensa publicada el 4 de junio de 2018, presenta cifras de cómo ha venido creciendo el mercado global de los vaporizadores.

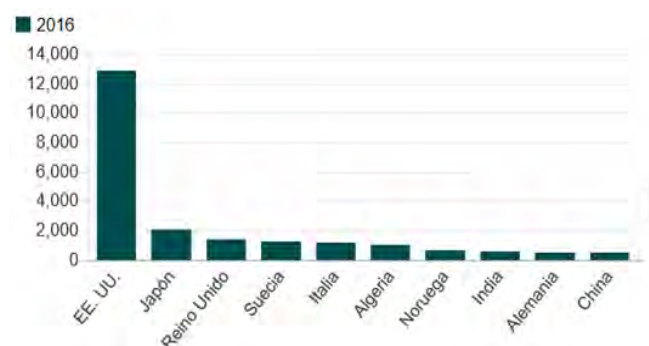


Imagen tomada de: BBC NEWS, Disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-44323500>

Del mismo modo, la BBC muestra una importante cifra sobre el crecimiento de los vapeadores a nivel mundial expresando que “El mercado global de los productos vaporizados está estimado en US\$22.600 millones, mientras que hace apenas cinco años llegaba a los US\$4.200 millones”³.

Ante la creciente utilización de los vapeadores y cigarrillos electrónicos, resulta pertinente actualizar y adecuar este nuevo tipo de productos dentro de nuestro sistema jurídico y así brindar las garantías de protección al derecho a la salud de los consumidores activos, pasivos, menores de edad y la prevalencia del interés general.

No obstante, se resalta que el proyecto de ley no busca prohibir el consumo de los SEAN, SSSN y TPC; lo que se quiere es regularlos con el fin de brindar a los consumidores una mayor seguridad

¹ Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, informe de la Organización Mundial de la Salud, 2016, Disponible en https://www.who.int/fctc/cop7/FCTC_COP_7_11_ES.pdf

² Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, informe de la Organización Mundial de la Salud, 2016, Disponible en https://www.who.int/fctc/cop7/FCTC_COP_7_11_ES.pdf

³ 5 gráficos que muestran cómo se ha disparado la venta de cigarrillos electrónicos en el mundo. (2018, junio 4), BBC News Mundo, Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-44323500>

sobre el producto que van a utilizar, proteger la salud de los niños menores de edad y restringir el acceso para ellos teniendo en cuenta los estudios sobre los riesgos que se pueden presentar para la salud y, por último, proteger a las personas que no los utilizan y que se podrían verse perjudicados por las moléculas que se esparcen en el aire, cuando estos son utilizados por parte de los consumidores activos.

Resulta pertinente la viabilidad de este proyecto de ley, toda vez que se debe tener en cuenta la salud de todos los ciudadanos y ante los estudios presentados por la Organización Mundial de la Salud, se destaca que se convierte en una obligación estatal no omitir la realidad que este tipo de productos están generando en la actualidad y que cada vez más se están convirtiendo en una tendencia en los jóvenes, teniendo un fácil acceso a estos dispositivos.

El 10 de abril del año del año 2019, la Dirección de Medicinas y Alimentos de EE. UU. (FDA) alertó sobre convulsiones que se presentaron en personas que utilizaron cigarrillos electrónicos, refiriéndose al respecto de la siguiente manera “La FDA ha tomado conciencia de que algunas personas que usan cigarrillos electrónicos han sufrido convulsiones, y la mayoría de los informes involucran a usuarios jóvenes o adultos jóvenes. Las convulsiones o convulsiones son efectos secundarios potenciales conocidos de la toxicidad de la nicotina y se han descrito en la literatura científica en relación con la ingestión intencional o accidental de e-líquido. Sin embargo, un aumento reciente en los informes voluntarios de experiencias adversas con productos de tabaco que mencionaron convulsiones que ocurren con el uso de cigarrillos electrónicos (por ejemplo, vapeo) señala un posible problema de seguridad emergente”⁴.

Así mismo, la FDA presenta cifras sobre el uso de cigarrillos electrónicos entre los jóvenes estadounidenses, lo cual demuestra el alto nivel de crecimiento que han tenido los cigarrillos electrónicos en este tipo de población:

- Entre los estudiantes de secundaria y preparatoria, 3,62 millones eran usuarios actuales de cigarrillos electrónicos en 2018.
- El uso de cigarrillos electrónicos, de 2017 a 2018, aumentó un 78 por ciento entre los estudiantes de secundaria (11.7% a 20.8%) y el 48 por ciento entre los estudiantes de secundaria (3.3% a 4.9%) de 2017 a 2018.
- Según una encuesta de 2013-2014, el 81 por ciento de los usuarios actuales de cigarrillos electrónicos jóvenes

⁴ Algunos usuarios de cigarrillos electrónicos tienen convulsiones, la mayoría de los informes involucran a jóvenes y adultos jóvenes, (10/04/2019), U.S. Food and Drug Administration (FDA), Disponible en: <https://www.fda.gov/tobacco-products/ctp-newsroom/some-e-cigarette-users-are-having-seizures-most-reports-involving-youth-and-young-adults>.

mencionaron la disponibilidad de sabores atractivos como la principal razón de uso⁵.

De igual manera, la FDA catalogó el uso de cigarrillos electrónicos, el 15 de noviembre de 2018, como una “epidemia infantil”⁶ y mostró los resultados de la Encuesta Nacional de Tabaquismo Infantil en Estados Unidos; en ella, se revelaba un notable crecimiento en la utilización de estos productos. Sin duda alguna ante las recientes publicaciones de la FDA, los estudios de la Organización Mundial de la Salud, y la evidente realidad social en Colombia, se hace necesario apoyar esta iniciativa legislativa en aras de proteger y salvaguardar los derechos de los ciudadanos, principalmente los menores de edad.

IV. TRÁMITE EN COMISIÓN

El proyecto de ley fue presentado en la Comisión VII de Senado de la República; se designó como ponente Único al Senador Eduardo Enrique Pulgar Daza. El articulado contaba con tres artículos, los cuales se encontraban en la siguiente manera:

- Artículo 1°. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1335 de 2009.
- Artículo 2°. Adiciónense los siguientes literales al artículo 19 de la Ley 1335 de 2009.
- Artículo 3°. Vigencia y derogatoria.

El día 7 de mayo se llevó a cabo el primer debate del proyecto de ley en la Comisión Séptima del Senado en donde presentó una proposición del Honorable Senador Álvaro Uribe Vélez, una proposición del Honorable Senador Gabriel Velasco Ocampo, una proposición del Honorable Senador Fabián Castillo, una proposición del Honorable Senador Eduardo Enrique Pulgar, una proposición del Honorable Senador Honorio Henríquez Pinedo, una proposición del Honorable Senador José Ritter Peña, una proposición del Honorable Senador Carlos Fernando Motoa, dos proposiciones de la Honorable Senadora Aydeé Lizarazo Cubillos, dos proposiciones del Honorable Senador Jesús Alberto Castilla Salazar, ante lo cual la mesa directiva de la Comisión designó una Comisión Accidental que debía entregar informe sobre las proposiciones acogidas y rechazadas.

Se envió el informe de la Subcomisión el día 13 de mayo, mediante correo a la Comisión VII, acogiendo 9 de las 11 proposiciones presentadas en la sesión del día 7 de mayo de 2019, de las cuales

⁵ Vaporizadores, E-cigarrillos y otros sistemas electrónicos de suministro de nicotina (ENDS), (16/05/2019), U.S. Food and Drug Administration (FDA), Disponible en: <https://www.fda.gov/tobacco-products/products-ingredients-components/vaporizers-e-cigarettes-and-other-electronic-nicotine-delivery-systems-ends#references>

⁶ Los resultados de la Encuesta Nacional sobre el Tabaquismo Juvenil de 2018 muestran un drástico aumento en el consumo de cigarrillos electrónicos entre los jóvenes en el último año (11/15/2018), U.S. Food and Drug Administration (FDA), Disponible en: <https://www.fda.gov/news-events/press-announcements/los-resultados-de-la-encuesta-nacional-sobre-el-tabaquismo-juvenil-de-2018-muestran-un-drastico>

la subcomisión por motivos de redacción modificó parcialmente las proposiciones de los Senadores Aydeé Lizarazo, Carlos Fernando Mota y el Senador Alberto Castilla; así mismo, se acogieron, dentro de la misma reunión de la subcomisión, dos nuevas recomendaciones de proposiciones de la Senadora Nadya Blel Scaff y del Senador Eduardo Pulgar.

En la sesión de la Comisión VII del día 14 de mayo, sobre el proyecto de ley, se presenta una nueva proposición por parte del Honorable Senador Gabriel Velasco, el Senador Eduardo Enrique Pulgar Daza retira su proposición presentada el 7 de mayo, la Mesa Directiva de la Comisión VII pide a la subcomisión presentar para el día 15 de mayo el texto propuesto con el fin de someterlo a votación.

PROPOSICIONES ACOGIDAS POR LA SUBCOMISIÓN ALLEGADAS POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA COMISIÓN VII DEL DÍA 7 DE MAYO DE 2019			
Honorable Senador	Proposición Presentada	Proposición modificada por la subcomisión	Texto acogido por la Subcomisión a las proposiciones
Honorable Senador Álvaro Uribe Vélez	Modifíquese el artículo 2°. Adiciónense los siguientes literales al artículo 19 de la Ley 1335 de 2009: Prohíbese el consumo de <u>Cigarrillos, tabaco y sus derivados</u> en los lugares señalados en el presente artículo: (...)	Sin Modificación por la Subcomisión	Modifíquese el artículo 2°. Adiciónense los siguientes literales al artículo 19 de la Ley 1335 de 2009: Prohíbese el consumo de <u>Cigarrillos, tabaco y sus derivados</u> en los lugares señalados en el presente artículo: (...)
Honorable Senador José Ritter Lopez ***	Adicionar un literal más al artículo 2 del Proyecto de ley de la siguiente manera: j) <u>Bienes Comunes de uso exclusivo y zonas comunes de unidades residenciales bajo el régimen de Propiedad Horizontal.</u>	Sin Modificación por la Subcomisión	Adicionar un literal más al artículo 2 del Proyecto de ley de la siguiente manera: j) <u>Bienes Comunes de uso exclusivo y zonas comunes de unidades residenciales bajo el régimen de Propiedad Horizontal.</u>
***En el informe de la Subcomisión enviado por correo electrónico el día 13 de 2019, a la Comisión VII, el Honorable Senador Gabriel Velasco deja una constancia en el siguiente sentido: “Así mismo, el senador Gabriel Velasco deja como constancia que no está de acuerdo con la inclusión en este informe de la proposición presentada por el Senador José Ritter López, la cual adiciona un literal nuevo al artículo segundo, con el que se prohíbe el uso de cigarrillos, tabaco y derivados en Bienes Comunes de uso exclusivo y zonas comunes de unidades residenciales bajo el régimen de Propiedad Horizontal. A su parecer esta proposición afecta las libertades personales, ya que restringe al usuario de cigarrillos, tabaco y derivados de hacer uso de los mismos en las inmediaciones de su hogar. Así mismo, se presentan dificultades para el control de esta normatividad en caso de ser aprobada”.			
Honorable Senador Alberto Castilla Salazar	Elimínese parcialmente el artículo 2 como sigue: Artículo 2°. Adiciónense los siguientes literales al artículo 19 de la Ley 1335 de 2009: i) <u>Parques públicos</u> j) <u>Aceras, Sardineles, vías y perímetros reservados al tránsito de peatones y bicicletas.</u>	Sin Modificación por la Subcomisión	Artículo 2°. Adiciónense los siguientes literales al artículo 19 de la Ley 1335 de 2009: i) <u>Parques públicos</u> k <u>Aceras, Sardineles, vías y perímetros reservados al tránsito de peatones y bicicletas.</u>
Honorable Senador Carlos Fernando Mota	Elimínese al artículo 2° del Proyecto de ley 174 de 2019: Artículo 2°. Adiciónense los siguientes literales al artículo 19 de la ley 1335 de 2009: i) <u>Parques públicos</u> l) <u>Aceras, Sardineles, vías y perímetros reservados al tránsito de peatones y bicicletas.</u>	Se acoge parcialmente la Proposición del Senador Carlos Fernando Mota, toda vez que se eliminan los dos literales incluidos en el artículo 2 pero no se elimina el artículo en su totalidad, ya que hay proposiciones aprobadas por la subcomisión que modifican el mismo.	Artículo 2°. Adiciónense los siguientes literales al artículo 19 de la Ley 1335 de 2009: i) <u>Parques públicos</u> m) <u>Aceras, Sardineles, vías y perímetros reservados al tránsito de peatones y bicicletas.</u>
	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 174 de 2018, “por la cual se modifica la Ley 1335 de 2009”, así:		Artículo nuevo. Adiciónese un párrafo al artículo 2° de la Ley 1335 de 2019:

PROPOSICIONES ACOGIDAS POR LA SUBCOMISIÓN ALLEGADAS POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA COMISIÓN VII DEL DÍA 7 DE MAYO DE 2019			
Honorable Senador	Proposición Presentada	Proposición modificada por la subcomisión	Texto acogido por la Subcomisión a las proposiciones
Honorable Senador Honorio Henríquez Pinedo	<p>Artículo nuevo. Adiciónese un párrafo al artículo 2° de la Ley 1335 de 2019:</p> <p>Artículo 2°. <i>Prohibición de vender productos de tabaco a menores de edad.</i> Se prohíbe a toda persona natural o jurídica la venta, directa e indirecta, de productos de tabaco y sus derivados, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de dieciocho (18) años. En caso de duda, soliciten que cada comprador de tabaco demuestre que ha alcanzado la mayoría de edad. (...)</p> <p>Parágrafo 4°. A partir de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional deberá reglamentar lo concerniente a la venta por internet de cigarrillos, tabaco y sus derivados. De tal forma que se evite el acceso a estos productos por parte de los menores de edad.</p>	Sin Modificación por la Subcomisión	<p>Artículo 2°. <i>Prohibición de vender productos de tabaco a menores de edad.</i> Se prohíbe a toda persona natural o jurídica la venta, directa e indirecta, de productos de tabaco y sus derivados, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de dieciocho (18) años. En caso de duda, soliciten que cada comprador de tabaco demuestre que ha alcanzado la mayoría de edad. (...)</p> <p>Parágrafo 4°. A partir de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional deberá reglamentar lo concerniente a la venta por internet de cigarrillos, tabaco y sus derivados. De tal forma que se evite el acceso a estos productos por parte de los menores de edad.</p>
Honorable Senadora Aydeé Lizarazo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley número 174 de 2018 Senado, “por la cual se modifica la Ley 1335 de 2009” en los siguientes términos:</p> <p>Artículo __*. Modifíquese el párrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2°. <i>Prohibición de vender productos de tabaco a menores de edad.</i> Se prohíbe a toda persona natural o jurídica la venta, directa e indirecta, de productos de tabaco, cigarrillos y sus derivados y sus derivados, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de dieciocho (18) años. En caso de duda, soliciten que cada comprador de tabaco demuestre que ha alcanzado la mayoría de edad.</p>	<p>La Subcomisión acoge parcialmente la proposición presentada por la Senadora Aydeé Lizarazo, ya que se considera que la proposición presentada por el senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo, acoge más ampliamente la regulación sobre la comercialización por medios electrónicos, quedando de la siguiente manera: Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley número 174 de 2018 Senado “Por la cual se modifica la Ley 1335 de 2009” en los siguientes términos:</p> <p>Artículo __*. Modifíquese el párrafo 3° del artículo 2 de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2°. Prohibición de vender productos de tabaco a menores de edad. Se prohíbe a toda persona natural o jurídica la venta, directa e indirecta, de productos de tabaco, sus derivados y sus derivados, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de dieciocho (18) años. En caso de duda, soliciten que cada comprador de tabaco demuestre que ha alcanzado la mayoría de edad.</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley número 174 de 2018 Senado, “por la cual se modifica la Ley 1335 de 2009” en los siguientes términos:</p> <p>Artículo __*. Modifíquese el párrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2°. <i>Prohibición de vender productos de tabaco a menores de edad.</i> Se prohíbe a toda persona natural o jurídica la venta, directa e indirecta, de productos de tabaco, cigarrillos y sus derivados y sus derivados, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de dieciocho (18) años. En caso de duda, soliciten que cada comprador de tabaco demuestre que ha alcanzado la mayoría de edad.</p>

PROPOSICIONES ACOGIDAS POR LA SUBCOMISIÓN ALLEGADAS POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA COMISIÓN VII DEL DÍA 7 DE MAYO DE 2019			
Honorable Senador	Proposición Presentada	Proposición modificada por la subcomisión	Texto acogido por la Subcomisión a las proposiciones
	<p>Parágrafo 1°. Es obligación de los vendedores y expendedores de productos de tabaco y sus derivados indicar bajo un anuncio claro y destacado al interior de su local, establecimiento o punto de venta la prohibición de la venta de productos de tabaco a menores de edad.</p> <p>Este anuncio en ningún caso hará mención a marcas, empresas o fundaciones de empresas tabacaleras; ni empleará logotipos, símbolos, juegos de colores, que permitan identificar alguna de ellas.</p> <p>Parágrafo 2°. Las autoridades competentes realizarán procedimientos de inspección, vigilancia y control a los puntos de venta, local, o establecimientos con el fin de garantizar el cumplimiento de esta disposición.</p> <p>Parágrafo 3°. Se prohíbe el uso de máquinas expendedoras o dispensadores mecánicos de productos de tabaco, cigarrillos y sus derivados en lugares y puntos de venta en los cuales hay libre acceso de los menores de edad <u>y su comercialización por medios electrónicos y digitales.</u> Se debe garantizar que los productos de tabaco no sean accesibles desde los estantes al público sin ningún tipo de control.-</p>	<p>Parágrafo 1°. Es obligación de los vendedores y expendedores de productos de tabaco y sus derivados indicar bajo un anuncio claro y destacado al interior de su local, establecimiento o punto de venta la prohibición de la venta de productos de tabaco a menores de edad.</p> <p>Este anuncio en ningún caso hará mención a marcas, empresas o fundaciones de empresas tabacaleras; ni empleará logotipos, símbolos, juegos de colores, que permitan identificar alguna de ellas.</p> <p>Parágrafo 2°. Las autoridades competentes realizarán procedimientos de inspección, vigilancia y control a los puntos de venta, local, o establecimientos con el fin de garantizar el cumplimiento de esta disposición.</p> <p>Parágrafo 3°. Se prohíbe el uso de máquinas expendedoras o dispensadores mecánicos de productos de tabaco, cigarrillos y sus derivados en lugares y puntos de venta en los cuales hay libre acceso de los menores de edad y su comercialización por medios electrónicos y digitales. Se debe garantizar que los productos de tabaco no sean accesibles desde los estantes al público sin ningún tipo de control.</p>	<p>Parágrafo 1°. Es obligación de los vendedores y expendedores de productos de tabaco y sus derivados indicar bajo un anuncio claro y destacado al interior de su local, establecimiento o punto de venta la prohibición de la venta de productos de tabaco a menores de edad.</p> <p>Este anuncio en ningún caso hará mención a marcas, empresas o fundaciones de empresas tabacaleras; ni empleará logotipos, símbolos, juegos de colores, que permitan identificar alguna de ellas.</p> <p>Parágrafo 2°. Las autoridades competentes realizarán procedimientos de inspección, vigilancia y control a los puntos de venta, local, o establecimientos con el fin de garantizar el cumplimiento de esta disposición.</p> <p>Parágrafo 3°. Se prohíbe el uso de máquinas expendedoras o dispensadores mecánicos de productos de tabaco, cigarrillos y sus derivados en lugares y puntos de venta en los cuales hay libre acceso de los menores de edad.</p> <p>Se debe garantizar que los productos de tabaco no sean accesibles desde los estantes al público sin ningún tipo de control.</p>
Honorable Senadora Aydeé Lizarazo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley número 174 de 2018 Senado “Por la cual se modifica la Ley 1335 de 2009” en los siguientes términos:</p> <p>Artículo _°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 5°. <i>Políticas de salud pública antitabaquismo.</i> Los Ministerios de la Protección Social y de Educación Nacional formularán, aplicarán, actualizarán periódicamente y revisarán estrategias, planes y programas nacionales multisectoriales integrales de control del tabaquismo, de cigarrillos y sus derivados en los menores de edad y a la población en general, fumadora o no fumadora, correspondientes a la política de salud pública que se haya estipulado e implementarán</p>	Sin Modificación por la Subcomisión	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley número 174 de 2018 Senado, “por la cual se modifica la Ley 1335 de 2009” en los siguientes términos:</p> <p>Artículo _°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 5°. <i>Políticas de salud pública antitabaquismo.</i> Los Ministerios de la Protección Social y de Educación Nacional formularán, aplicarán, actualizarán periódicamente y revisarán estrategias, planes y programas nacionales multisectoriales integrales de control del tabaquismo, de cigarrillos y sus derivados en los menores de edad y a la población en general, fumadora o no fumadora, correspondientes a la política de salud pública que se haya estipulado e implementarán</p>

PROPOSICIONES ACOGIDAS POR LA SUBCOMISIÓN ALLEGADAS POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA COMISIÓN VII DEL DÍA 7 DE MAYO DE 2019			
Honorable Senador	Proposición Presentada	Proposición modificada por la subcomisión	Texto acogido por la Subcomisión a las proposiciones
	<p>estrategias para propender por el abandono del consumo de tabaco, <u>de cigarrillos y de sus derivados; así como la investigación y divulgación sobre sus efectos.</u></p> <p>El Ministerio de la Protección Social diseñará e incorporará dentro del Plan Nacional de Salud Pública, las estrategias y acciones para identificar y promover la atención y demanda de servicios de rehabilitación, cesación y curación de la población fumadora enferma por causas asociadas al tabaquismo:</p>		<p>estrategias para propender por el abandono del consumo de tabaco, <u>de cigarrillos y de sus derivados; así como la investigación y divulgación sobre sus efectos.</u></p> <p>El Ministerio de la Protección Social diseñará e incorporará dentro del Plan Nacional de Salud Pública, las estrategias y acciones para identificar y promover la atención y demanda de servicios de rehabilitación, cesación y curación de la población fumadora enferma por causas asociadas al tabaquismo.</p>
Honorable Senador Jesús Alberto Castilla Salazar	<p>Adiciones un artículo nuevo como sigue:</p> <p>Artículo Nuevo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 y siguientes a la Ley 1335 de 2009, se concede a las compañías productoras, importadoras, distribuidoras y comercializadoras de administración de Nicota (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), Cigarrillos Electrónicos, productos de tabaco calentado y los demás utilizados para su uso, un plazo de un año, contado a partir de la fecha de promulgación de esta ley, para adecuar la publicidad, cajetillas o empaques con la advertencia de salud y para agotar los inventarios.</p> <p>Cumplido este plazo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, hará la verificación en puerto de conformidad con su competencia, la Superintendencia de Industria y Comercio hará la verificación y control una vez se encuentre en el mercado nacional, las autoridades competentes, velarán porque todos los productos cumplan con lo dispuesto en el presente artículo, como requisito para los efectos del levante de la mercancía.</p> <p>Se adicione un artículo nuevo al Proyecto de ley número 14 de 2018 Senado “Por medio del cual se modifica la Ley 1335 de 2009” el cual quedará de la siguiente manera:</p>	<p>Se acoge la proposición presentada por el Senador Jesús Alberto Castilla, quedando de la siguiente manera:-</p> <p>Artículo Nuevo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 y siguientes a la Ley 1335 de 2009, <u>Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 34 a la Ley 1335 de 2009, de la siguiente manera:</u></p> <p>Se concede a las compañías productoras, importadoras, distribuidoras y comercializadoras de administración de Nicota (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), Cigarrillos Electrónicos, productos de tabaco calentado y los demás <u>dispositivos</u> utilizados para su uso, un plazo de un año, contado a partir de la fecha de promulgación de esta ley, para adecuar la publicidad, cajetillas o empaques con la advertencia de salud y para agotar los inventarios.</p> <p>Cumplido este plazo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, hará la verificación en puerto de conformidad con su competencia, la Superintendencia de Industria y Comercio hará la verificación y control una vez se encuentre en el mercado nacional, las autoridades competentes, velarán porque todos los productos cumplan con lo dispuesto en el presente artículo, como requisito para los efectos del levante de la mercancía.</p>	<p>Artículo Nuevo. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 34 a la Ley 1335 de 2009, de la siguiente manera:</p> <p>Parágrafo: se concede a las compañías productoras, importadoras, distribuidoras y comercializadoras de administración de Nicota (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), Cigarrillos Electrónicos, productos de tabaco calentado y los demás dispositivos utilizados para su uso, un plazo de un año, contado a partir de la fecha de promulgación de esta ley, para adecuar la publicidad, cajetillas o empaques con la advertencia de salud y para agotar los inventarios.</p> <p>Cumplido este plazo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, hará la verificación - en puerto de conformidad con su competencia, la Superintendencia de Industria y Comercio hará la verificación y control una vez se encuentre en el mercado nacional, las autoridades competentes, velarán porque todos los productos cumplan con lo dispuesto en el presente artículo, como requisito para los efectos del levante de la mercancía.</p>

PROPOSICIONES ACOGIDAS POR LA SUBCOMISIÓN ALLEGADAS POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA COMISIÓN VII DEL DÍA 7 DE MAYO DE 2019			
Honorable Senador	Proposición Presentada	Proposición modificada por la subcomisión	Texto acogido por la Subcomisión a las proposiciones
Honorable Senador Eduardo Enrique Pulgar Daza	<p>Artículo _. Modifíquese el título de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará de la siguiente manera: Ley 1335</p> <p>Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana <u>y se dictan otras disposiciones.</u></p>	<p>Sin Modificación por la Subcomisión, la cual fue retirada posteriormente en sesión de la Comisión Séptima el día 14 de mayo</p>	<p>Artículo _. Modifíquese el título de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará de la siguiente manera: Ley 1335</p> <p>Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana <u>y se dictan otras disposiciones.</u></p>

PROPOSICIONES NO ACOGIDAS POR LA SUBCOMISIÓN ALLEGADAS POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL DÍA 7 DE MAYO DE 2019		
Honorable Senador	Proposición Presentada	Consideraciones del rechazo por parte de la Subcomisión
Honorable Senador Gabriel Velasco Ocampo	<p>Se realiza la presente proposición solicitando se suprima a los llamados Vapeadores (Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), por fuera de la regulación de esta normatividad, atendiendo lo dispuesto por la OMS en el año 2018 donde indicó que esta nueva tecnología debe regularse AUTÓNOMAMENTE sin equipararse a derivados de TABACO, en tato no suministran picadillo de ese tipo.</p>	<p>Respecto a no acoger la proposición del Senador Velasco la Subcomisión se refirió de la siguiente manera: “Se aclara que el Senador Gabriel Jaime Velasco Ocampo, menciona en la Sesión llevada a cabo el día 7 de mayo de 2019, en la discusión y debate del presente Proyecto de ley, que retira la proposición presentada, no obstante la Comisión Accidental la menciona dentro del informe, por hacer parte del archivo magnético allegado por parte de la Comisión Séptima donde se adjuntan las proposiciones. Respecto a la presente proposición considera la Comisión Accidental que la misma no acoge el objeto del proyecto de ley, ya que lo que se busca es actualizar la Ley 1335 de 2009 para que se adecúe a las nuevas realidades que han surgido desde su expedición, regulando la distribución de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y los Productos de Tabaco Calentado (PTC), el coordinador ponente en la sesión llevada a cabo en el recinto de la Comisión Séptima, hace un llamado para que no se eliminen este tipo de vapeadores dentro del proyecto, ya que lo que se busca es proteger primordialmente la salud de los menores de edad y que mediante la presente regulación se restrinja el fácil acceso que los menores tienen a los SEAN, SSSN y Productos de Tabaco Recalentado. Se llegó a un acuerdo mayoritario en la Comisión de no acoger la proposición, teniendo en cuenta el beneficio que tiene regular dentro de este proyecto de ley los SEAN y los SSSN, ya que no se tienen claro los riesgos que representan largo plazo en las personas, principalmente en los menores de edad.”</p>

PROPOSICIONES NO ACOGIDAS POR LA SUBCOMISIÓN ALLEGADAS POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL DÍA 7 DE MAYO DE 2019		
Honorable Senador	Proposición Presentada	Consideraciones del rechazo por parte de la Subcomisión
Honorable Senador Fabián Castillo	Se elimine al artículo 1° del proyecto de ley las expresiones <u>Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), vapor.</u>	Respecto a la proposición del Senador Fabián Castillo la subcomisión menciona lo siguiente: La Subcomisión decide no acoge la presente proposición, ya que está dirigida en el mismo sentido a la presentada por el Senador Gabriel Jaime Velasco, a excepción que no se pide la eliminación de la palabra aerosol.

RECOMENDACIONES ACOGIDAS POR LA SUBCOMISIÓN PARA ADICIONAR NUEVOS ARTÍCULOS AL PROYECTO DE LEY 174 DE 2018	
Honorable Senador	Recomendación Presentada Acogida por la Subcomisión
Honorable Senadora Nadya Blel Scaff	La Subcomisión acoge la solicitud presentada por la Senadora Nadia Blel Scaff , sobre la inclusión de un párrafo nuevo que modifica el artículo 5° de la Ley 1335 de 2009 quedando de la siguiente manera: Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 1335 de 2009 de la siguiente manera: <i>Artículo 5°. Políticas de salud pública antitabaquismo.</i> Los Ministerios de la Protección Social y de Educación Nacional formularán, aplicarán, actualizarán periódicamente y revisarán estrategias, planes y programas nacionales multisectoriales integrales de control del tabaquismo en los menores de edad y a la población en general, fumadora o no fumadora, correspondientes a la política de salud pública que se haya estipulado e implementarán estrategias para propender por el abandono del consumo de tabaco. El Ministerio de la Protección Social diseñará e incorporará dentro del Plan Nacional de Salud Pública, las estrategias y acciones para identificar y promover la atención y demanda de servicios de rehabilitación, cesación y curación de la población fumadora enferma por causas asociadas al tabaquismo. <u>Parágrafo 1°. El Instituto Nacional de Salud llevará a cabo el monitoreo y seguimiento sobre el impacto en la salud de los consumidores activos y consumidores pasivos, sobre el uso de productos de tabaco, cigarrillos y sus derivados, Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), Cigarrillos Electrónicos, Productos de Tabaco Calentado (PTC), y los demás dispositivos utilizados para su uso. De los datos que resulten del monitoreo y seguimiento deberá rendir informe semestral el cual será difundido por diferentes medios de comunicación y estará disponible en todo momento para fácil acceso al público en la página oficial de la entidad.</u>
Honorable Senador Eduardo Enrique Pulgar Daza	La Subcomisión acoge la solicitud presentada por el Senador Eduardo Enrique Pulgar, sobre la inclusión de un párrafo nuevo que modifica el artículo 22 de la Ley 1335 de 2009 quedando de la siguiente manera: Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 1335 de 2009 de la siguiente manera: <u>Parágrafo. La Superintendencia de Industria y Comercio llevará a cabo el control y seguimiento de la venta, comercialización y distribución de los productos de tabaco, cigarrillos y sus derivados, Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), Cigarrillos Electrónicos, Productos de Tabaco Calentado (PTC) y los demás dispositivos utilizados para su uso. El informe que lleven a cabo las entidades será difundido por diferentes medios de comunicación y estará disponible en todo momento para fácil acceso al público en la página oficial de las entidades.</u>

PROPOSICIONES ACOGIDAS POR LA SUBCOMISIÓN PRESENTADAS EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL 14 DE MAYO DE 2019			
Honorable Senador	Proposición Presentada	Proposición modificada por la subcomisión	Texto acogido por la Subcomisión a las proposiciones
Honorable Senador Gabriel Velasco Ocampo	Eliminar lo dispuesto en el literal j) del artículo 19 de la Ley 1335 de 2009, según los cambios aprobados por la Subcomisión para el artículo 2° del proyecto de ley sub examine, en la siguiente forma:	Sin Modificación	Artículo 19. <i>Prohibición al consumo de tabaco y sus derivados.</i> Prohíbese el consumo de Productos de Tabaco, en los lugares señalados en el presente artículo. (...)

PROPOSICIONES ACOGIDAS POR LA SUBCOMISIÓN PRESENTADAS EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL 14 DE MAYO DE 2019

Honorable Senador	Proposición Presentada	Proposición modificada por la subcomisión	Texto acogido por la Subcomisión a las proposiciones
	<p>Artículo 2° Adiciónese los siguientes literales al artículo 19 de la Ley 1335 de 2009: Artículo 19. <i>Prohibición al consumo de tabaco y sus derivados.</i> Prohíbese el consumo de Productos de Tabaco, en los lugares señalados en el presente artículo. (...) j) Bienes Comunes de uso exclusivo y zonas comunes de unidades residenciales bajo el régimen de Propiedad Horizontal.</p>		<p>j) Zonas comunes de unidades residenciales bajo el régimen de Propiedad Horizontal.</p>

PROPOSICIÓN RETIRADA EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL 14 DE MAYO DE 2019

Honorable Senador	Proposición Presentada	Consideraciones Subcomisión
Honorable Senador Eduardo Enrique Pulgar Daza	<p>El Senador Pulgar retira en sesión del 14 de mayo de 2019, la proposición presentada el día 7 de mayo de 2019, acogida por la Subcomisión el día 13 de mayo. Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 1335 de 2009 de la siguiente manera: <u>Parágrafo. La Superintendencia de Industria y Comercio llevará a cabo el control y seguimiento de la venta, comercialización y distribución de los productos de tabaco, cigarrillos y sus derivados, Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), Cigarrillos Electrónicos, Productos de Tabaco Calentado (PTC) y los demás dispositivos utilizados para su uso. El informe que lleven a cabo las entidades será difundido por diferentes medios de comunicación y estará disponible en todo momento para fácil acceso al público en la página oficial de las entidades.</u></p>	<p>La subcomisión acoge el retiro de la Proposición presentada por el Senador Eduardo Pulgar.</p>

El día 15 de mayo la Subcomisión presenta el texto propuesto para la votación de Primer Debate por parte de la Comisión Séptima, el texto propuesto tiene las siguientes modificaciones, respecto al texto propuesto para primer debate:

	CANTIDAD DE ARTÍCULOS	ARTÍCULOS	OBSERVACIÓN
Artículo sin modificación en su contenido	2	Artículo 1° y artículo 3° de la Ponencia para primer debate.	El artículo 1° sigue en el mismo orden en el texto aprobado por la Comisión, en la ponencia para segundo debate se adiciona un nuevo párrafo, sobre una proposición presentada por el Honorable Senador Castillo, la cual no fue considerada por la Subcomisión y la Comisión Séptima.

	CANTIDAD DE ARTÍCULOS	ARTÍCULOS	OBSERVACIÓN
			El artículo 3° cambia de numeración a ser artículo 6° en el texto aprobado por la Comisión y en la ponencia para segundo debate.
Artículo con modificación en su contenido	1	Artículo 2° de la ponencia para primer debate	Pasa a ser artículo 4° en el texto aprobado en la Comisión Séptima y en la ponencia para segundo debate, con modificaciones.
Artículo nuevos	3		En el texto aprobado por la Comisión Séptima y en la Ponencia para Segundo Debate, quedan como artículos 2°, 3° y 5°.

Texto Propuesto por la Subcomisión y puesto en consideración para votación por parte de los honorables Senadores de la Comisión Séptima del Senado, el día 15 de mayo de 2019:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 174 DE 2018

“por la cual se modifica la Ley 1335 de 2009”

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1335 de 2009, el cual quedara así:

“**Artículo 21. Definiciones.** Para efectos de esta ley, adóptense las siguientes definiciones:

Área cerrada: Todo espacio cubierto por un techo y confinado por paredes, independientemente del material utilizado para el techo, las paredes o los muros y de que la estructura sea permanente o temporal.

Humo de tabaco ajeno o humo de tabaco ambiental: El humo que se desprende del extremo ardiente de un **cigarrillo, tabaco y/o sus derivados** generalmente en combinación con el humo exhalado por el fumador. **Para efectos de aplicación de la presente ley, entiéndase como humo de tabaco ajeno o humo de tabaco ambiental, el humo, vapor, aerosol o subproducto del calentamiento, combustión o aspersión derivado del consumo de cigarrillos, tabaco y sus derivados.**

Fumar: El hecho de estar en posición de control de **cigarrillos, tabaco y/o sus derivados** encendido independientemente de que el humo se esté inhalando o exhalando en forma activa.

Lugar de trabajo: Todos los lugares utilizados por las personas durante su empleo o trabajo incluyendo todos los lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor. Esta definición abarca aquellos lugares que son residencia para unas personas y lugar de trabajo para otras.

Lugares públicos: Todos los lugares accesibles al público en general, o lugares de uso colectivo, independientemente de quién sea su propietario o del derecho de acceso a los mismos.

Transporte público: Todo vehículo utilizado para transportar al público, generalmente con fines

comerciales o para obtener una remuneración. Incluye a los taxis.

Cigarrillos, tabaco y sus derivados: Para efectos de aplicación de la presente ley, entiéndase como cigarrillo, tabaco y sus derivados, adicionalmente a los convencionales y los que requieren combustión para su consumo, los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), los cigarrillos electrónicos y los Productos de Tabaco Calentado (PTC)”.

Artículo 2°. Modifíquese y adiciónese un párrafo nuevo al artículo 2° de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 2°. Prohibición de vender productos de tabaco a menores de edad. Se prohíbe a toda persona natural o jurídica la venta, directa e indirecta, de productos de tabaco, **cigarrillos** y sus derivados, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de dieciocho (18) años. En caso de duda, soliciten que cada comprador de tabaco demuestre que ha alcanzado la mayoría de edad.

Parágrafo 1°. Es obligación de los vendedores y expendedores de productos de tabaco y sus derivados indicar bajo un anuncio claro y destacado al interior de su local, establecimiento o punto de venta la prohibición de la venta de productos de tabaco a menores de edad.

Este anuncio en ningún caso hará mención a marcas, empresas o fundaciones de empresas tabacaleras; ni empleará logotipos, símbolos, juegos de colores, que permitan identificar alguna de ellas.

Parágrafo 2°. Las autoridades competentes realizarán procedimientos de inspección, vigilancia y control a los puntos de venta, local, o establecimientos con el fin de garantizar el cumplimiento de esta disposición.

Parágrafo 3°. Se prohíbe el uso de máquinas expendedoras o dispensadores mecánicos de productos de tabaco, **cigarrillos** y sus derivados en lugares y puntos de venta en los cuales hay libre acceso de los menores de edad.

Se debe garantizar que los productos de tabaco no sean accesibles desde los estantes al público sin ningún tipo de control.

Parágrafo 4°. A partir de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional deberá reglamentar lo concerniente a la venta por Internet de cigarrillo, tabaco y sus derivados. De tal forma que se evite el acceso a estos productos por parte de los menores de edad”.

Artículo 3°. Modifíquese y adiciónese dos párrafos nuevos al artículo 5° de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 5°. *Políticas de salud pública antitabaquismo.* Los Ministerios de la Protección Social y de Educación Nacional formularán, aplicarán, actualizarán periódicamente y revisarán estrategias, planes y programas nacionales multisectoriales integrales de control del tabaquismo, de **cigarrillos y sus derivados** en los menores de edad y a la población en general, fumadora o no fumadora, correspondientes a la política de salud pública que se haya estipulado e implementarán estrategias para propender por el abandono del consumo de tabaco, **de cigarrillos y sus derivados; así como la investigación y divulgación sobre sus efectos.**

El Ministerio de la Protección Social diseñará e incorporará dentro del Plan Nacional de Salud Pública, las estrategias y acciones para identificar y promover la atención y demanda de servicios de rehabilitación, cesación y curación de la población fumadora enferma por causas asociadas al tabaquismo.

Parágrafo 1°. El Instituto Nacional de Salud llevará a cabo el monitoreo y seguimiento sobre el impacto en la salud de los consumidores activos y consumidores pasivos, sobre el uso de productos de tabaco, cigarrillos y sus derivados, Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), cigarrillos electrónicos, Productos de Tabaco Calentado (PTC) y los demás dispositivos utilizados para su uso. De los datos que resulten del monitoreo y seguimiento deberá rendir informe semestral, el cual será difundido por diferentes medios de comunicación y estará disponible en todo momento para fácil acceso al público en la página oficial de la entidad.

Parágrafo 2°. La Superintendencia de Industria y Comercio llevará a cabo el control y seguimiento de la venta, comercialización y distribución de los productos de tabaco, cigarrillos y sus derivados, Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), cigarrillos electrónicos, Productos de Tabaco Calentado (PTC) y los demás dispositivos utilizados para su uso. El informe que lleven a cabo las entidades será difundido por diferentes medios de comunicación y estará disponible en

todo momento para fácil acceso al público en la página oficial de las entidades”.

Artículo 4°. Modifíquese y adiciónese un literal nuevo al artículo 19 de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 19. *Prohibición al consumo de tabaco y sus derivados.* Prohíbese el consumo **de cigarrillos, tabaco y sus derivados**, en los lugares señalados en el presente artículo.

En las áreas cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos, tales como: bares, restaurantes, centros comerciales, tiendas, ferias, festivales, parques, estadios, cafeterías, discotecas, cibercafés, hoteles, ferias, pubs, casinos, zonas comunales y áreas de espera, donde se realicen eventos de manera masiva, entre otras:

- a) Las entidades de salud.
- b) Las instituciones de educación formal y no formal, en todos sus niveles.
- c) Museos y bibliotecas.
- d) Los establecimientos donde se atienden a menores de edad.
- e) Los medios de transporte de servicio público, oficial, escolar, mixto y privado.
- f) Entidades públicas y privadas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público y salas de espera.
- g) Áreas en donde el consumo de productos de tabaco generen un alto riesgo de combustión por la presencia de materiales inflamables, tal como estaciones de gasolina, sitios de almacenamiento de combustibles o materiales explosivos o similares.
- h) Espacios deportivos y culturales.
- i) **Zonas comunes de que trata el artículo 19 de la Ley 675 de 2001, que contempla el Régimen de Propiedad Horizontal, excluyendo de estos los bienes comunes de uso exclusivo.**

Parágrafo. Las autoridades sanitarias vigilarán el cumplimiento de este artículo, en coordinación con las autoridades de policía y demás autoridades de control”.

Artículo 5°. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 34 a la Ley 1335 de 2009, de la siguiente manera:

“Artículo 34. *Plazo para implementar la advertencia de salud en la publicidad, las cajetillas y empaques.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 y siguientes de esta ley, se concede a las compañías productoras, importadoras, distribuidoras y comercializadoras, un plazo de un año, contado a partir de la fecha de promulgación de esta ley, para adecuar la publicidad, cajetillas o empaques con la advertencia de salud y para agotar los inventarios.

Cumplido este plazo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) hará la verificación en puerto de conformidad con su competencia, la Superintendencia de Industria y Comercio hará la verificación y control una vez se encuentre en el mercado nacional, las autoridades competentes, velarán porque todos los productos cumplan con lo dispuesto en el presente artículo, como requisito para los efectos del levante de la mercancía.

Parágrafo 1°. Se concede a las compañías productoras, importadoras, distribuidoras y comercializadoras de administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), cigarrillos electrónicos, Productos de Tabaco Calentado y los demás dispositivos utilizados para su uso, un plazo de un año, contado a partir de la fecha de promulgación de esta ley, para adecuar la publicidad, cajetillas o empaques con la advertencia de salud y para agotar los inventarios.

Cumplido este plazo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) hará la verificación en puerto de conformidad con su competencia, la Superintendencia de Industria y Comercio hará la verificación y control una vez se encuentre en el mercado nacional, las autoridades competentes, velarán porque todos los productos cumplan con lo dispuesto en el presente artículo, como requisito para los efectos del levante de la mercancía”.

Artículo 6°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

V. MODIFICACIONES AL TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE

Se adiciona la proposición presentada por el honorable Senador Fabián Castillo Suárez, la cual no fue considerada por la comisión accidental para

el primer debate, siendo incluida en el pliego de modificaciones y texto propuesto para segundo debate:

- Proposición, Senador Fabián Castillo Suárez:

Adiciónese un parágrafo al artículo 1° del Proyecto de ley número 174 de 2009, “por la cual se modifica la Ley 1335 de 2009”, el cual quedará así:

Parágrafo. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud y el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud, rendirá un informe técnico-científico a las Comisiones Séptimas del Congreso de la República, sobre los riesgos o ventajas a la salud pública de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) o sin administración de nicotina (SESN) y sus alternativas de regulación, en un tiempo no mayor 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

- Proposición acogida modificada por el ponente asignado para segundo debate:

Adiciónese un parágrafo al artículo 1° del Proyecto de ley número 174 de 2009 “por la cual se modifica la Ley 1335 de 2009”, el cual quedará así:

Parágrafo. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud y el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud, rendirá un informe técnico-científico a las Comisiones Séptimas del Congreso de la República, sobre los riesgos o ventajas a la salud pública de los productos de tabaco, cigarrillos y sus derivados, Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), cigarrillos electrónicos, Productos de Tabaco Calentado (PTC) y los demás dispositivos utilizados para su uso. En un tiempo no mayor a **1 año** a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto presentado en la Ponencia para Primer Debate	Texto aprobado en Primer Debate	Texto presentado en Ponencia para Segundo Debate
Título PROYECTO DE LEY NÚMERO 174 DE 2018 “por la cual se modifica la Ley 1335 de 2009”	NO SE MODIFICA. Título PROYECTO DE LEY NÚMERO 174 DE 2018 “por la cual se modifica la Ley 1335 de 2009”	PROYECTO DE LEY NÚMERO 174 DE 2018 “por la cual se modifica la Ley 1335 de 2009”
Artículo 1°. Modifíquese el artículo 21 de la ley 1335 de 2009, el cual quedará así: <i>Artículo 21. Definiciones. Para efectos de esta ley, adóptense las siguientes definiciones:</i> Área cerrada: Todo espacio cubierto por un techo y confinado por paredes, independientemente del material utilizado para el techo, las paredes o los muros y de que la estructura sea permanente o temporal.	Artículo 1°. Modifíquese el artículo 21 de la ley 1335 de 2009, el cual quedará así: <i>“Artículo 21. Definiciones. Para efectos de esta ley, adóptense las siguientes definiciones:</i> Área cerrada: Todo espacio cubierto por un techo y confinado por paredes, independientemente del material utilizado para el techo, las paredes o los muros y de que la estructura sea permanente o temporal.	SE ADICIONA UN NUEVO PARÁGRAFO Artículo 1°. Modifíquese el artículo 21 de la ley 1335 de 2009, el cual quedará así: <i>“Artículo 21. Definiciones. Para efectos de esta ley, adóptense las siguientes definiciones:</i> Área cerrada: Todo espacio cubierto por un techo y confinado por paredes, independientemente del material utilizado para el techo, las paredes o los muros y de que la estructura sea permanente o temporal.

<p>Texto presentado en la Ponencia para Primer Debate</p>	<p>Texto aprobado en Primer Debate</p>	<p>Texto presentado en Ponencia para Segundo Debate</p>
<p><i>Humo de tabaco ajeno o humo de tabaco ambiental: El humo que se desprende del extremo ardiente de un cigarrillo, tabaco y/o sus derivados generalmente en combinación con el humo exhalado por el fumador. Para efectos de aplicación de la presente ley, entiéndase como humo de tabaco ajeno o humo de tabaco ambiental, el humo, vapor, aerosol o subproducto del calentamiento, combustión o aspersión derivado del consumo de Cigarrillos, tabaco y sus derivados.</i></p> <p><i>Fumar: El hecho de estar en posición de control de cigarrillos, tabaco y/o sus derivados encendido independientemente de que el humo se esté inhalando o exhalando en forma activa.</i></p> <p><i>Lugar de trabajo: Todos los lugares utilizados por las personas durante su empleo o trabajo incluyendo todos los lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor. Esta definición abarca aquellos lugares que son residencia para unas personas y lugar de trabajo para otras.</i></p> <p><i>Lugares públicos: Todos los lugares accesibles al público en general, o lugares de uso colectivo, independientemente de quién sea su propietario o del derecho de acceso a los mismos.</i></p> <p><i>Transporte público: Todo vehículo utilizado para transportar al público, generalmente con fines comerciales o para obtener una remuneración. Incluye a los taxis.</i></p> <p><u>Cigarrillos, tabaco y sus derivados: Para efectos de aplicación de la presente ley, entiéndase como Cigarrillo, tabaco y sus derivados, adicionalmente a los convencionales y los que requieren combustión para su consumo, los Sistemas electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas similares sin nicotina (SSSN), los Cigarrillos electrónicos y los Productos de Tabaco Calentado (PTC).</u></p>	<p><i>Humo de tabaco ajeno o humo de tabaco ambiental: El humo que se desprende del extremo ardiente de un cigarrillo, tabaco y/o sus derivados generalmente en combinación con el humo exhalado por el fumador. Para efectos de aplicación de la presente ley, entiéndase como humo de tabaco ajeno o humo de tabaco ambiental, el humo, vapor, aerosol o subproducto del calentamiento, combustión o aspersión derivado del consumo de Cigarrillos, tabaco y sus derivados.</i></p> <p><i>Fumar: El hecho de estar en posición de control de cigarrillos, tabaco y/o sus derivados encendido independientemente de que el humo se esté inhalando o exhalando en forma activa.</i></p> <p><i>Lugar de trabajo: Todos los lugares utilizados por las personas durante su empleo o trabajo incluyendo todos los lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor. Esta definición abarca aquellos lugares que son residencia para unas personas y lugar de trabajo para otras.</i></p> <p><i>Lugares públicos: Todos los lugares accesibles al público en general, o lugares de uso colectivo, independientemente de quién sea su propietario o del derecho de acceso a los mismos.</i></p> <p><i>Transporte público: Todo vehículo utilizado para transportar al público, generalmente con fines comerciales o para obtener una remuneración. Incluye a los taxis.</i></p> <p><u>Cigarrillos, tabaco y sus derivados: Para efectos de aplicación de la presente ley, entiéndase como Cigarrillo, tabaco y sus derivados, adicionalmente a los convencionales y los que requieren combustión para su consumo, los Sistemas electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas similares sin nicotina (SSSN), los Cigarrillos electrónicos y los Productos de Tabaco Calentado (PTC)”.</u></p>	<p><i>Humo de tabaco ajeno o humo de tabaco ambiental: El humo que se desprende del extremo ardiente de un cigarrillo, tabaco y/o sus derivados generalmente en combinación con el humo exhalado por el fumador. Para efectos de aplicación de la presente ley, entiéndase como humo de tabaco ajeno o humo de tabaco ambiental, el humo, vapor, aerosol o subproducto del calentamiento, combustión o aspersión derivado del consumo de Cigarrillos, tabaco y sus derivados.</i></p> <p><i>Fumar: El hecho de estar en posición de control de cigarrillos, tabaco y/o sus derivados encendido independientemente de que el humo se esté inhalando o exhalando en forma activa.</i></p> <p><i>Lugar de trabajo: Todos los lugares utilizados por las personas durante su empleo o trabajo incluyendo todos los lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor. Esta definición abarca aquellos lugares que son residencia para unas personas y lugar de trabajo para otras.</i></p> <p><i>Lugares públicos: Todos los lugares accesibles al público en general, o lugares de uso colectivo, independientemente de quién sea su propietario o del derecho de acceso a los mismos.</i></p> <p><i>Transporte público: Todo vehículo utilizado para transportar al público, generalmente con fines comerciales o para obtener una remuneración. Incluye a los taxis.</i></p> <p><u>Cigarrillos, tabaco y sus derivados: Para efectos de aplicación de la presente ley, entiéndase como Cigarrillo, tabaco y sus derivados, adicionalmente a los convencionales y los que requieren combustión para su consumo, los Sistemas electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas similares sin nicotina (SSSN), los Cigarrillos electrónicos y los Productos de Tabaco Calentado (PTC)”.</u></p> <p><u>Parágrafo. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud y el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud, rendirá un informe técnico-científico a las Comisiones Séptimas del Congreso de la República, sobre los riesgos o ventajas a la salud Pública de los productos de tabaco, cigarrillos y sus derivados, Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), Cigarrillos Electrónicos, Productos de Tabaco Calentado (PTC) y los demás</u></p>

Texto presentado en la Ponencia para Primer Debate	Texto aprobado en Primer Debate	Texto presentado en Ponencia para Segundo Debate
NO EXISTE	<p><u>Nuevo artículo</u> Artículo 2°. Modifíquese y adiciónese un párrafo nuevo al artículo 2° de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará de la siguiente manera: “Artículo 2°. Prohibición de vender productos de tabaco a menores de edad. Se prohíbe a toda persona natural o jurídica la venta, directa e indirecta, de productos de tabaco, <u>cigarrillos</u> y sus derivados, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de dieciocho (18) años. En caso de duda, soliciten que cada comprador de tabaco demuestre que ha alcanzado la mayoría de edad. Parágrafo 1°. Es obligación de los vendedores y expendedores de productos de tabaco y sus derivados indicar bajo un anuncio claro y destacado al interior de su local, establecimiento o punto de venta la prohibición de la venta de productos de tabaco a menores de edad. Este anuncio en ningún caso hará mención a marcas, empresas o fundaciones de empresas tabacaleras; ni empleará logotipos, símbolos, juegos de colores, que permitan identificar alguna de ellas. Parágrafo 2°. Las autoridades competentes realizarán procedimientos de inspección, vigilancia y control a los puntos de venta, local, o establecimientos con el fin de garantizar el cumplimiento de esta disposición. Parágrafo 3°. Se prohíbe el uso de máquinas expendedoras o dispensadores mecánicos de productos de tabaco, <u>ci-garrillos</u> y sus derivados en lugares y puntos de venta en los cuales hay libre acceso de los menores de edad. Se debe garantizar que los productos de tabaco no sean accesibles desde los estantes al público sin ningún tipo de control. <u>Parágrafo 4°. A partir de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional deberá reglamentar lo concerniente a la venta por internet de cigarrillo, tabaco y sus derivados. De tal forma que se evite el acceso a estos productos por parte de los menores de edad.</u></p>	<p><u>dispositivos utilizados para su uso. En un tiempo no mayor 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.</u></p> <p>Artículo 2°. Modifíquese y adiciónese un párrafo nuevo al artículo 2° de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará de la siguiente manera: “Artículo 2°. Prohibición de vender productos de tabaco a menores de edad. Se prohíbe a toda persona natural o jurídica la venta, directa e indirecta, de productos de tabaco, <u>cigarrillos</u> y sus derivados, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de dieciocho (18) años. En caso de duda, soliciten que cada comprador de tabaco demuestre que ha alcanzado la mayoría de edad. Parágrafo 1°. Es obligación de los vendedores y expendedores de productos de tabaco y sus derivados indicar bajo un anuncio claro y destacado al interior de su local, establecimiento o punto de venta la prohibición de la venta de productos de tabaco a menores de edad. Este anuncio en ningún caso hará mención a marcas, empresas o fundaciones de empresas tabacaleras; ni empleará logotipos, símbolos, juegos de colores, que permitan identificar alguna de ellas. Parágrafo 2°. Las autoridades competentes realizarán procedimientos de inspección, vigilancia y control a los puntos de venta, local, o establecimientos con el fin de garantizar el cumplimiento de esta disposición. Parágrafo 3°. Se prohíbe el uso de máquinas expendedoras o dispensadores mecánicos de productos de tabaco, <u>ci-garrillos</u> y sus derivados en lugares y puntos de venta en los cuales hay libre acceso de los menores de edad. Se debe garantizar que los productos de tabaco no sean accesibles desde los estantes al público sin ningún tipo de control. <u>Parágrafo 4°. A partir de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional deberá reglamentar lo concerniente a la venta por internet de cigarrillo, tabaco y sus derivados. De tal forma que se evite el acceso a estos productos por parte de los menores de edad.</u></p>
NO EXISTE	<p><u>Nuevo artículo</u> Artículo 3°. Modifíquese y adiciónese dos párrafos nuevos al Artículo 5° de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará de la siguiente manera: “Artículo 5°. <i>Políticas de salud pública antitabaquismo.</i> Los Ministerios de la Protección Social y de Educación Nacional formularán, aplicarán, actualizarán periódicamente y revisarán estrategias, planes y programas nacionales multisectoriales integrales de control del</p>	<p>Artículo 3°. Modifíquese y adiciónese dos párrafos nuevos al Artículo 5° de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará de la siguiente manera: “Artículo 5°. <i>Políticas de salud pública antitabaquismo.</i> Los Ministerios de la Protección Social y de Educación Nacional formularán, aplicarán, actualizarán periódicamente y revisarán estrategias, planes y programas nacionales multisectoriales integrales de control del</p>

Texto presentado en la Ponencia para Primer Debate	Texto aprobado en Primer Debate	Texto presentado en Ponencia para Segundo Debate
	<p>tabaquismo, <u>de cigarrillos y sus derivados</u> en los menores de edad y a la población en general, fumadora o no fumadora, correspondientes a la política de salud pública que se haya estipulado e implementarán estrategias para propender por el abandono del consumo de tabaco, <u>de cigarrillos y sus derivados; así como la investigación y divulgación sobre sus efectos.</u></p> <p>El Ministerio de la Protección Social diseñará e incorporará dentro del Plan Nacional de Salud Pública, las estrategias y acciones para identificar y promover la atención y demanda de servicios de rehabilitación, cesación y curación de la población fumadora enferma por causas asociadas al tabaquismo.</p> <p><u>Parágrafo 1°. El Instituto Nacional de Salud llevará a cabo el monitoreo y seguimiento sobre el impacto en la salud de los consumidores activos y consumidores pasivos, sobre el uso de productos de tabaco, cigarrillos y sus derivados, Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), cigarrillos electrónicos, Productos de Tabaco Calentado (PTC) y los demás dispositivos utilizados para su uso. De los datos que resulten del monitoreo y seguimiento deberá rendir informe semestral el cual será difundido por diferentes medios de comunicación y estará disponible en todo momento para fácil acceso al público en la página oficial de la entidad.</u></p> <p><u>Parágrafo 2°. La Superintendencia de Industria y Comercio llevará a cabo el control y seguimiento de la venta, comercialización y distribución de los productos de tabaco, cigarrillos y sus derivados, Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), Cigarrillos Electrónicos, Productos de Tabaco Calentado (PTC) y los demás dispositivos utilizados para su uso. El informe que lleven a cabo las entidades será difundido por diferentes medios de comunicación y estará disponible en todo momento para fácil acceso al público en la página oficial de las entidades.”</u></p>	<p>tabaquismo, <u>de cigarrillos y sus derivados</u> en los menores de edad y a la población en general, fumadora o no fumadora, correspondientes a la política de salud pública que se haya estipulado e implementarán estrategias para propender por el abandono del consumo de tabaco, <u>de cigarrillos y sus derivados; así como la investigación y divulgación sobre sus efectos.</u></p> <p>El Ministerio de la Protección Social diseñará e incorporará dentro del Plan Nacional de Salud Pública, las estrategias y acciones para identificar y promover la atención y demanda de servicios de rehabilitación, cesación y curación de la población fumadora enferma por causas asociadas al tabaquismo.</p> <p><u>Parágrafo 1°. El Instituto Nacional de Salud llevará a cabo el monitoreo y seguimiento sobre el impacto en la salud de los consumidores activos y consumidores pasivos, sobre el uso de productos de tabaco, cigarrillos y sus derivados, Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), cigarrillos electrónicos, Productos de Tabaco Calentado (PTC) y los demás dispositivos utilizados para su uso. De los datos que resulten del monitoreo y seguimiento deberá rendir informe semestral el cual será difundido por diferentes medios de comunicación y estará disponible en todo momento para fácil acceso al público en la página oficial de la entidad.</u></p> <p><u>Parágrafo 2°. La Superintendencia de Industria y Comercio llevará a cabo el control y seguimiento de la venta, comercialización y distribución de los productos de tabaco, cigarrillos y sus derivados, Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), Cigarrillos Electrónicos, Productos de Tabaco Calentado (PTC) y los demás dispositivos utilizados para su uso. El informe que lleven a cabo las entidades será difundido por diferentes medios de comunicación y estará disponible en todo momento para fácil acceso al público en la página oficial de las entidades.”</u></p>
<p>Artículo 2º. Adiciónense los siguientes literales al artículo 19 de la Ley 1335 de 2009:</p> <p><u>i) Parques públicos</u></p> <p><u>n) Aceras, Sardineras, vías y perímetros reservados al tránsito de peatones y bicicletas.</u></p>	<p><u>Cambia numeración y contenido.</u></p> <p>Artículo 4º. <u>Modifíquese y adiciónese un literal nuevo al artículo 19 de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará de la siguiente manera:</u></p> <p>“Artículo 19. Prohibición al consumo de tabaco y sus derivados. Prohíbese el consumo <u>de cigarrillos, tabaco y sus derivados,</u> en los lugares señalados en el presente artículo.</p>	<p>Artículo 4º. Modifíquese y adiciónese un literal nuevo al artículo 19 de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>“Artículo 19. Prohibición al consumo de tabaco y sus derivados. Prohíbese el consumo <u>de cigarrillos, tabaco y sus derivados,</u> en los lugares señalados en el presente artículo.</p>

Texto presentado en la Ponencia para Primer Debate	Texto aprobado en Primer Debate	Texto presentado en Ponencia para Segundo Debate
	<p>En las áreas cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos, tales como: Bares, restaurantes, centros comerciales, tiendas, ferias, festivales, parques, estadios, cafeterías, discotecas, cibercafés, hoteles, ferias, pubs, casinos, zonas comunales y áreas de espera, donde se realicen eventos de manera masiva, entre otras.</p> <p>a) Las entidades de salud. b) Las instituciones de educación formal y no formal, en todos sus niveles. c) Museos y bibliotecas. d) Los establecimientos donde se atienden a menores de edad. e) Los medios de transporte de servicio público, oficial, escolar, mixto y privado. f) Entidades públicas y privadas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público y salas de espera. g) Áreas en donde el consumo de productos de tabaco generen un alto riesgo de combustión por la presencia de materiales inflamables, tal como estaciones de gasolina, sitios de almacenamiento de combustibles o materiales explosivos o similares. h) Espacios deportivos y culturales. i) <u>Zonas comunes de que trata el artículo 19 de la Ley 675 de 2001, que contempla el Régimen de Propiedad Horizontal, excluyendo de estos los bienes comunes de uso exclusivo</u></p>	<p>En las áreas cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos, tales como: Bares, restaurantes, centros comerciales, tiendas, ferias, festivales, parques, estadios, cafeterías, discotecas, cibercafés, hoteles, ferias, pubs, casinos, zonas comunales y áreas de espera, donde se realicen eventos de manera masiva, entre otras.</p> <p>a) Las entidades de salud. b) Las instituciones de educación formal y no formal, en todos sus niveles. c) Museos y bibliotecas. d) Los establecimientos donde se atienden a menores de edad. e) Los medios de transporte de servicio público, oficial, escolar, mixto y privado. f) Entidades públicas y privadas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público y salas de espera. g) Áreas en donde el consumo de productos de tabaco generen un alto riesgo de combustión por la presencia de materiales inflamables, tal como estaciones de gasolina, sitios de almacenamiento de combustibles o materiales explosivos o similares. h) Espacios deportivos y culturales. i) <u>Zonas comunes de que trata el artículo 19 de la Ley 675 de 2001, que contempla el Régimen de Propiedad Horizontal, excluyendo de Estos los bienes comunes de uso exclusivo</u></p>
<p>NO EXISTE</p>	<p><u>Artículo nuevo</u> Artículo 5°. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 34 a la Ley 1335 de 2009, de la siguiente manera: “Artículo 34. <i>Plazo para implementar la advertencia de salud en la publicidad, las cajetillas y empaques.</i> De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 y siguientes de esta ley, se concede a las compañías productoras, importadoras, distribuidoras y comercializadoras, un plazo de un año, contado a partir de la fecha de promulgación de esta ley, para adecuar la publicidad, cajetillas o empaques con la advertencia de salud y para agotar los inventarios. Cumplido este plazo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), hará la verificación en puerto de conformidad con su competencia, la Superintendencia de Industria y Comercio hará la verificación y control una vez se encuentre en el mercado nacional, las autoridades competentes, velarán porque todos los productos cumplan con lo dispuesto en el presente artículo, como requisito para los efectos del levante de la mercancía.</p>	<p>Artículo 5°. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 34 a la Ley 1335 de 2009, de la siguiente manera: “Artículo 34. <i>Plazo para implementar la advertencia de salud en la publicidad, las cajetillas y empaques.</i> De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 y siguientes de esta ley, se concede a las compañías productoras, importadoras, distribuidoras y comercializadoras, un plazo de un año, contado a partir de la fecha de promulgación de esta ley, para adecuar la publicidad, cajetillas o empaques con la advertencia de salud y para agotar los inventarios. Cumplido este plazo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), hará la verificación en puerto de conformidad con su competencia, la Superintendencia de Industria y Comercio hará la verificación y control una vez se encuentre en el mercado nacional, las autoridades competentes, velarán porque todos los productos cumplan con lo dispuesto en el presente artículo, como requisito para los efectos del levante de la mercancía.</p>

Texto presentado en la Ponencia para Primer Debate	Texto aprobado en Primer Debate	Texto presentado en Ponencia para Segundo Debate
	<p>Parágrafo 1°. <u>Se concede a las compañías productoras, importadoras, distribuidoras y comercializadoras de administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), Cigarrillos Electrónicos, productos de tabaco calentado y los demás dispositivos utilizados para su uso, un plazo de un año, contado a partir de la fecha de promulgación de esta ley, para adecuar la publicidad, cajetillas o empaques con la advertencia de salud y para agotar los inventarios.</u></p> <p><u>Cumplido este plazo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), hará la verificación en puerto de conformidad con su competencia, la Superintendencia de Industria y Comercio hará la verificación y control una vez se encuentre en el mercado nacional, las autoridades competentes, velarán porque todos los productos cumplan con lo dispuesto en el presente artículo, como requisito para los efectos del levante de la mercancía.”</u></p> <p>Cambia numeración.</p>	<p>Parágrafo 1°. <u>Se concede a las compañías productoras, importadoras, distribuidoras y comercializadoras de administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), Cigarrillos Electrónicos, productos de tabaco calentado y los demás dispositivos utilizados para su uso, un plazo de un año, contado a partir de la fecha de promulgación de esta ley, para adecuar la publicidad, cajetillas o empaques con la advertencia de salud y para agotar los inventarios.</u></p> <p><u>Cumplido este plazo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), hará la verificación en puerto de conformidad con su competencia, la Superintendencia de Industria y Comercio hará la verificación y control una vez se encuentre en el mercado nacional, las autoridades competentes, velarán porque todos los productos cumplan con lo dispuesto en el presente artículo, como requisito para los efectos del levante de la mercancía</u></p>
<p>Artículo 3°. <i>Vigencia y derogatoria.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 6°. <i>Vigencia y derogatoria.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 6°. <i>Vigencia y derogatoria.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>

VII. PROPOSICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito se someta a discusión y aprobación el informe de ponencia para segundo debate y el texto propuesto, en la plenaria del Senado de la República al Proyecto de ley número 174 de 2018 Senado, “por la cual se modifica la Ley 1335 de 2009”

Atentamente,



EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA
 Senador de la República
 Ponente Único

VIII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 174 DE 2018

por la cual se modifica la Ley 1335 de 2009.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 174 DE 2018

por la cual se modifica la Ley 1335 de 2009.

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará así:

“Artículo 21. *Definiciones.* Para efectos de esta ley, adóptense las siguientes definiciones:

Área cerrada: Todo espacio cubierto por un techo y confinado por paredes, independientemente del material utilizado para el techo, las paredes o los muros y de que la estructura sea permanente o temporal.

Humo de tabaco ajeno o humo de tabaco ambiental: El humo que se desprende del extremo ardiente de un cigarrillo, tabaco y/o sus derivados generalmente en combinación con el humo exhalado por el fumador. Para efectos de aplicación de la presente ley, entiéndase como humo de tabaco ajeno o humo de tabaco ambiental, el humo, vapor, aerosol o subproducto del calentamiento, combustión o aspersión derivado del consumo de cigarrillos, tabaco y sus derivados.

Fumar: El hecho de estar en posición de control de cigarrillos, tabaco y/o sus derivados encendido independientemente de que el humo se esté inhalando o exhalando en forma activa.

Lugar de trabajo: Todos los lugares utilizados por las personas durante su empleo o trabajo incluyendo todos los lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor. Esta definición abarca aquellos lugares que son residencia para unas personas y lugar de trabajo para otras.

Lugares públicos: Todos los lugares accesibles al público en general, o lugares de uso colectivo,

independientemente de quién sea su propietario o del derecho de acceso a los mismos.

Transporte público: Todo vehículo utilizado para transportar al público, generalmente con fines comerciales o para obtener una remuneración. Incluye a los taxis.

Cigarrillos, tabaco y sus derivados: Para efectos de aplicación de la presente ley, entiéndase como Cigarrillo, tabaco y sus derivados, adicionalmente a los convencionales y los que requieren combustión para su consumo, los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), los Cigarrillos Electrónicos y los Productos de Tabaco Calentado (PTC).”

Parágrafo. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud y el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud, rendirá un informe técnico-científico a las Comisiones Séptimas del Congreso de la República, sobre los riesgos o ventajas a la salud pública de los productos de tabaco, cigarrillos y sus derivados, Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), cigarrillos electrónicos, Productos de Tabaco Calentado (PTC) y los demás dispositivos utilizados para su uso. En un tiempo no mayor a 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 2°. Modifíquese y adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 2° de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará de la siguiente manera:

“**Artículo 2°. Prohibición de vender productos de tabaco a menores de edad.** Se prohíbe a toda persona natural o jurídica la venta, directa e indirecta, de productos de tabaco, **cigarrillos** y sus derivados, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de dieciocho (18) años. En caso de duda, soliciten que cada comprador de tabaco demuestre que ha alcanzado la mayoría de edad.

Parágrafo 1°. Es obligación de los vendedores y expendedores de productos de tabaco y sus derivados indicar bajo un anuncio claro y destacado al interior de su local, establecimiento o punto de venta la prohibición de la venta de productos de tabaco a menores de edad.

Este anuncio en ningún caso hará mención a marcas, empresas o fundaciones de empresas tabacaleras; ni empleará logotipos, símbolos, juegos de colores, que permitan identificar alguna de ellas.

Parágrafo 2°. Las autoridades competentes realizarán procedimientos de inspección, vigilancia y control a los puntos de venta, local, o establecimientos con el fin de garantizar el cumplimiento de esta disposición.

Parágrafo 3°. Se prohíbe el uso de máquinas expendedoras o dispensadores mecánicos de productos de tabaco, **cigarrillos** y sus derivados en lugares y puntos de venta en los cuales hay libre acceso de los menores de edad.

Se debe garantizar que los productos de tabaco no sean accesibles desde los estantes al público sin ningún tipo de control.

Parágrafo 4°. A partir de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional deberá reglamentar lo concerniente a la venta por Internet de cigarrillo, tabaco y sus derivados. De tal forma que se evite el acceso a estos productos por parte de los menores de edad”.

Artículo 3°. Modifíquese y adiciónese dos párrafos nuevos al artículo 5° de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará de la siguiente manera:

“**Artículo 5°. Políticas de salud pública antitabaquismo.** Los Ministerios de la Protección Social y de Educación Nacional formularán, aplicarán, actualizarán periódicamente y revisarán estrategias, planes y programas nacionales multisectoriales integrales de control del tabaquismo, **de cigarrillos y sus derivados** en los menores de edad y a la población en general, fumadora o no fumadora, correspondientes a la política de salud pública que se haya estipulado e implementarán estrategias para propender por el abandono del consumo de tabaco, **de cigarrillos y sus derivados; así como la investigación y divulgación sobre sus efectos.**

El Ministerio de la Protección Social diseñará e incorporará dentro del Plan Nacional de Salud Pública, las estrategias y acciones para identificar y promover la atención y demanda de servicios de rehabilitación, cesación y curación de la población fumadora enferma por causas asociadas al tabaquismo.

Parágrafo 1°. El Instituto Nacional de Salud llevará a cabo el monitoreo y seguimiento sobre el impacto en la salud de los consumidores activos y consumidores pasivos, sobre el uso de productos de tabaco, cigarrillos y sus derivados, Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), cigarrillos electrónicos, Productos de Tabaco Calentado (PTC) y los demás dispositivos utilizados para su uso. De los datos que resulten del monitoreo y seguimiento deberá rendir informe semestral el cual será difundido por diferentes medios de comunicación y estará disponible en todo momento para fácil acceso al público en la página oficial de la entidad.

Parágrafo 2°. La Superintendencia de Industria y Comercio llevará a cabo el control y seguimiento de la venta, comercialización y distribución de los productos de tabaco, cigarrillos y sus derivados, Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), cigarrillos electrónicos, Productos de Tabaco Calentado (PTC) y los demás dispositivos utilizados para su uso. El informe que lleven a cabo las entidades será difundido por diferentes medios de comunicación y estará disponible en todo momento para fácil acceso al público en la página oficial de las entidades”.

Artículo 4°. Modifíquese y adiciónese un literal nuevo al artículo 19 de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 19. Prohibición al consumo de tabaco y sus derivados. Prohíbese el **consumo de cigarrillos, tabaco y sus derivados**, en los lugares señalados en el presente artículo.

En las áreas cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos, tales como: Bares, restaurantes, centros comerciales, tiendas, ferias, festivales, parques, estadios, cafeterías, discotecas, cibercafés, hoteles, ferias, pubs, casinos, zonas comunales y áreas de espera, donde se realicen eventos de manera masiva, entre otras.

- a) Las entidades de salud.
- b) Las instituciones de educación formal y no formal, en todos sus niveles.
- c) Museos y bibliotecas.
- d) Los establecimientos donde se atienden a menores de edad.
- e) Los medios de transporte de servicio público, oficial, escolar, mixto y privado.
- f) Entidades públicas y privadas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público y salas de espera.
- g) Áreas en donde el consumo de productos de tabaco generen un alto riesgo de combustión por la presencia de materiales inflamables, tal como estaciones de gasolina, sitios de almacenamiento de combustibles o materiales explosivos o similares.
- h) Espacios deportivos y culturales.
- i) **Zonas comunes de que trata el artículo 19 de la Ley 675 de 2001, que contempla el Régimen de Propiedad Horizontal, excluyendo de estos los bienes comunes de uso exclusivo.**

Parágrafo. Las autoridades sanitarias vigilarán el cumplimiento de este artículo, en coordinación con las autoridades de policía y demás autoridades de control.”

Artículo 5°. Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 34 a la Ley 1335 de 2009, de la siguiente manera:

“Artículo 34. **Plazo para implementar la advertencia de salud en la publicidad, las cajetillas y empaques.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 y siguientes de esta ley, se concede a las compañías productoras, importadoras, distribuidoras y comercializadoras, un plazo de un año, contado a partir de la fecha de promulgación de esta ley, para adecuar la publicidad, cajetillas o empaques con la advertencia de salud y para agotar los inventarios.

Cumplido este plazo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), hará la verificación en puerto de conformidad con su competencia, la Superintendencia de Industria y Comercio hará la verificación y control una vez se encuentre en el

mercado nacional, las autoridades competentes, velarán porque todos los productos cumplan con lo dispuesto en el presente artículo, como requisito para los efectos del levante de la mercancía.

Parágrafo 1°. Se concede a las compañías productoras, importadoras, distribuidoras y comercializadoras de administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), cigarrillos electrónicos, productos de tabaco calentado y los demás dispositivos utilizados para su uso, un plazo de un año, contado a partir de la fecha de promulgación de esta ley, para adecuar la publicidad, cajetillas o empaques con la advertencia de salud y para agotar los inventarios.

Cumplido este plazo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) hará la verificación en puerto de conformidad con su competencia, la Superintendencia de Industria y Comercio hará la verificación y control una vez se encuentre en el mercado nacional, las autoridades competentes, velarán porque todos los productos cumplan con lo dispuesto en el presente artículo, como requisito para los efectos del levante de la mercancía.”

Artículo 6°. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Atentamente,



EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA
Senador de la República
Ponente Único

LA COMISIÓN SÉPTIMA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019) - En la presente fecha se autoriza **la publicación en Gaceta del Congreso de la República**, informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto para segundo debate.

Número del Proyecto de ley: 174 de 2018 Senado.

Título del Proyecto: “*por la cual se modifica la Ley 1335 de 2009*”.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA

CORRECCIONES

CORRECCIÓN DE INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2018 SENADO

por la cual se determinan los lineamientos para la elaboración de una política pública que concilia las responsabilidades familiares con la vida laboral y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 22 de mayo de 2019.

Honorable Senador

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

Presidente Comisión Séptima

Senado de la República de Colombia

Ciudad.

Referencia: Corrección de informe de ponencia para primer debate Proyecto de ley número 45 de 2018 Senado.

Respetado Presidente:

Atendiendo la honrosa designación que se ha hecho y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, “por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, atentamente me permito presentar **corrección** al informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 45 de 2018 Senado, *por la cual se determinan los lineamientos para la elaboración de una política pública que concilia las responsabilidades familiares con la vida laboral y se dictan otras disposiciones*, debido a que se recogen las sugerencias planteadas por parte del Ministerio de Trabajo en el concepto emitido frente a la presente iniciativa y proposiciones presentadas por los miembros de la comisión.

Cordialmente,



AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA

CORRECCIÓN INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2018 SENADO

por la cual se determinan los lineamientos para la elaboración de una política pública que concilia las responsabilidades familiares con la vida laboral y se dictan otras disposiciones.

I. ORIGEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley fue radicado por parte de la honorable Senadora Ema Claudia Castellanos y la honorable Representante a la Cámara por Bogotá, Ángela Sánchez Leal, el 25 julio 2018 en la Secretaría

General del Senado de la República y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 554 de 2018.

II. OBJETO DEL PROYECTO

La presente ley tiene como objeto establecer los lineamientos para la elaboración de una política pública que concilie la vida laboral y familiar, como un instrumento que permita a las organizaciones públicas y privadas una base sólida de bienestar individual y de políticas sociales que tienen su fundamento en la efectividad del pleno empleo.

En la actualidad hay varias empresas que trabajan con modelos flexibles para sus empleados, sin embargo, estas iniciativas no tienen un marco legal que las dirija y regule, es por esta razón que se hace necesario la elaboración de leyes que permitan orientar y fomentar estas prácticas laborales que se constituyen en un modelo de innovación.

Para iniciar, se menciona la importancia de abordar este tema y de explicar en qué consiste esta conciliación. Para ello, se cita un apartado del estudio publicado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo así:

“Innovación y flexibilidad de recursos humanos: el efecto moderador del dinamismo del entorno Universidad de Zaragoza”.

La expresión «equilibrio entre la vida laboral y la vida familiar» se utiliza en los debates de política que tratan el tema de la distribución del tiempo y el esfuerzo entre el trabajo y otros aspectos de la vida. La familia constituye una parte importante de la vida personal para la mayoría de las personas a lo largo de su ciclo vital. Además, el término “conciliación” refleja las tensiones inherentes a la relación entre las responsabilidades profesionales y las responsabilidades familiares. (OIT, 2011. P. 1).

El hecho de no prestar atención a los conflictos entre la vida laboral y la vida familiar repercute negativamente no sólo en las oportunidades de empleo, la calidad del empleo, y la salud y productividad de los trabajadores afectados, sino también en sus familias, niños y adultos por igual, en los países desarrollados y en desarrollo. La conciliación del trabajo y la vida familiar debe considerarse una parte integral de las estrategias de protección social y de los programas dirigidos a mejorar la seguridad social y económica y el bienestar de las familias, y en particular de las madres trabajadoras. Si se diseñan adecuadamente, las medidas para conciliar la vida laboral y la vida familiar también pueden contribuir a la igualdad de género, tanto en el mercado laboral como en la vida personal. (OIT, 201, p. 2).

Las medidas para conciliar el trabajo y la vida familiar son soluciones de política a nivel nacional, de la comunidad o del lugar de trabajo, que tienen por objeto facilitar el acceso al trabajo decente para los trabajadores y a tal fin tienen en cuenta y apoyan de manera expresa y sistemática

sus responsabilidades familiares. Esas medidas resultan tanto más eficaces cuando se abordan de manera holística y cuando las cuestiones relativas a las responsabilidades familiares tienen en cuenta las necesidades de todos los trabajadores y de sus familiares a cargo a lo largo del ciclo de vida. (OIT, 2011, p. 8.).

Las políticas de conciliación del trabajo y la vida familiar son elementos esenciales de las políticas de activación laboral y desempeñan una función fundamental en la promoción del empleo de la mujer y la reducción de la pobreza infantil. (OIT, 2011, p. 11).

III. PANORAMA GENERAL

Los cambios en la estructura social y económica, y un mundo cada vez más globalizado exigen que las empresas públicas y privadas implementen nuevas estrategias para ser más competitivas, generando una amplia oferta de empleos, es por esta razón que trabajar con horarios rígidos y con tiempos determinados plantea una complejidad mayor dentro de las circunstancias sociales y culturales actuales. Por esta causa se hace necesario establecer alternativas que puedan facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, las cuales ya han sido avaladas y estudiadas por la Organización Internacional de Trabajo. Lo anterior, debido a los profundos cambios sociodemográficos experimentados en las últimas décadas, provocados por:

- La incorporación cada vez mayor de la mujer al mundo laboral.
- El crecimiento de la población de la tercera edad y las necesidades de atención que genera la dependencia.
- Las enfermedades del siglo XXI (estrés, ansiedad, depresión y otras como la adicción al trabajo).
- El problema de la conciliación horaria (laboral, escolar, ocio, servicios).
- El incremento en las distancias, entre empresa y hogar, que impide tener tiempo libre después del trabajo.
- Los problemas con la educación de los hijos (poco tiempo con sus padres, etc.).
- Las dificultades en la captación y retención de talento, debido al bajón demográfico y a la pérdida de algunos perfiles profesionales.

Surge entonces la necesidad de que las empresas desarrollen nuevas formas de trabajo, con el objetivo de alcanzar el necesario equilibrio entre las responsabilidades familiares personales y laborales del personal (Sánchez, Á. M., Jiménez, M. J. V., & Pérez, M. P., 2011).

Precisamente la flexibilidad laboral le permite a las empresas reaccionar frente a los cambios del entorno y contribuir incluso de forma proactiva al proceso de innovación. En particular, la flexibilidad de los recursos humanos es un elemento importante de la adaptabilidad en las organizaciones, y se centra en

la adaptación de las características de los empleados –tales como habilidades o comportamientos– a los cambios del entorno. (Sánchez, Á. M., Jiménez, M. J. V., & Pérez, M. P. 2011, p. 41.)

Adicionalmente, el estudio Avance Igualdad de Oportunidad de Género en el Marco del Trabajo Decente 2011 de la Organización de Estados Americanos afirma que las propuestas para lograr la conciliación entre la vida familiar y laboral están orientadas a: *Impulsar y regular políticas que permitan tanto a hombres como mujeres, arreglos flexibles en sus unidades de trabajo, asegurando que no deriven en factores de precarización del empleo ni de discriminación* (OEA, 2011, p. 59).

La complejidad que plantea la movilidad en las ciudades de mayor concentración de personas en edad productiva y las facilidades que otorgan las diferentes herramientas tecnológicas nos deben llevar a fortalecer las estrategias a nivel laboral, que permitan a todo individuo desarrollar una actividad que genere ingresos y ser productivo, es por esta razón que las oportunidades y la flexibilidad en los empleos se constituye en una necesidad apremiante.

Según cifras del DANE, para 2017 la tasa de desempleo en Colombia se ubicó en un total general de 9.4%, cifra que aumenta considerablemente en la población de las mujeres, esto se evidencia en lo que va corrido de 2018, ya que según cifras del DANE: En el total nacional, la tasa de desempleo para hombres en el trimestre móvil marzo-mayo de 2018 fue 7,4%; en el trimestre móvil marzo-mayo de 2017 fue 7,2%. En el total nacional, la tasa de desempleo para las mujeres en el trimestre móvil marzo-mayo de 2018 fue 12,4%. En el trimestre móvil marzo-mayo de 2017 estas tasas fueron de 12,1%, 54,4% y 47,8%, respectivamente.

Situación que demuestra la necesidad de establecer medidas viables por parte del Gobierno nacional con el fin de que se pueda reducir esa brecha de desigualdad que existe en la sociedad y que deja sin mayores oportunidades a la población femenina.

Es claro que el hecho de que las mujeres son las principales encargadas de cuidar su hogar y familia hace que se reduzca su acceso a la vida laboral y más cuando los horarios son rígidos, lo cual les impide atender otros asuntos igualmente importantes.

Al respecto, el estudio “Avance igualdad de oportunidad de género en el marco del trabajo decente 2011 de la Organización de Estados Americanos” menciona:

“Para muchas mujeres la carga de trabajo no remunerado imposibilita su entrada al mercado laboral. Esto es de particular importancia para las mujeres pobres que no tienen acceso a educación o autonomía reproductiva. El trabajo decente requiere la eliminación de estas desigualdades de género y la creación de condiciones en las cuales todas las mujeres puedan ejercer plenamente su ciudadanía económica. Para ello, resulta imprescindible la incorporación de medidas y la generación de

oportunidades para las mujeres en los planes y políticas laborales y de empleo” (OEA, 2011).

De allí nace la oportunidad de crear alternativas viables para la inserción de las mujeres en el ámbito laboral, lo cual no solo generaría bienestar para ellas, sino que mejoraría la economía del país. A partir de 2001, en la XII Conferencia celebrada en Ottawa, se estableció dentro de sus prioridades la integración de la perspectiva de género en el desarrollo y aplicación de las políticas laborales, la promoción de la conciliación entre la vida familiar y laboral (OEA, 2011, p. 5). Para otro segmento de mujeres, la combinación de ambas responsabilidades (familiares y laborales) implica una permanente tensión para poder cumplir en ambas esferas, con consecuencias sobre su salud y calidad de vida. (OEA, 2011, p. 25).

Al no existir en nuestro país políticas laborales como las acá expuestas, las personas, en especial las mujeres, deben optar por otras opciones de trabajo que no les permiten obtener una estabilidad económica o recibir la seguridad social, pero que sí les dejan cumplir con las responsabilidades que implican un hogar, esto lo coincide en afirmar la Organización de Estados Americanos, las mujeres acceden a ocupaciones generalmente informales con las cuales puedan conciliar sus responsabilidades domésticas y de cuidado, ocupaciones con horarios más reducidos, reducción que también se refleja en los ingresos percibidos (OEA, 2011, p. 29). Claramente esta situación genera pobreza en este segmento de población y en el país.

Según cifras expuestas por el Ministerio de Trabajo, el 51% de las mujeres ocupadas son informales, adicionalmente, tener personas a cargo reduce la oferta laboral femenina en 17.5% y la masculina solo en 2.5%. La subutilización de la fuerza de trabajo femenina se expresa también en el tipo de ocupaciones en las que las mujeres se encuentran sobrerrepresentadas, en empleos de baja productividad y menores remuneraciones. Esta situación tiene lugar porque para muchas, particularmente para las de menores recursos que no tienen acceso a instituciones de cuidado infantil, la única forma de conciliar las actividades de cuidado con la necesidad de tener un empleo es accediendo a un tipo de empleo informal, con menos horas de trabajo, o con horario flexible (trabajos a domicilio o en la calle), en donde puedan estar con sus hijos e hijas. (OEA, 2011, p. 43).

Aunque el trabajo informal parece ser una buena alternativa, genera otros problemas sociales como son la pobreza, la ausencia de calidad de vida para los menores, pues muchas veces los encontramos en las calles trabajando con sus madres, donde se exponen a múltiples peligros, el no acceso a los servicios de salud, entre otros.

El programa Equidad Laboral con Enfoque de Género, del Ministerio de Trabajo, coincide en respaldar esta hipótesis, al afirmar que “En el caso específico de la mujer, la conciliación entre

la vida laboral y la vida del hogar, se convierte en el argumento principal para abandonar el sector formal y optar por trabajos independientes, que aun cuando reportan menores beneficios económicos, le permiten cumplir con las obligaciones asociadas a su “rol social”. El estereotipo cultural de las mujeres, según el cual “prefieren trabajar menos tiempo para cumplir con sus trabajos domésticos y de crianza de los hijos”.

Es decir, hay un alto porcentaje de una generación de trabajadores y trabajadoras que se encuentra en el medio de las demandas de los hijos y los padres y sus obligaciones laborales. Los exigentes horarios de trabajo, los difíciles y largos desplazamientos en las grandes ciudades desde el hogar al lugar de trabajo, los requerimientos de una educación más eficiente a niños y niñas que demanda una mayor preocupación de los padres y madres, son algunos de los elementos que se entretajan para crear situaciones de tensión a trabajadores y trabajadoras que de una u otra forma interfieren en el desarrollo de su vida laboral, familiar, social o comunitaria.

Solo una buena intervención desde las políticas públicas puede romper el círculo perverso por el cual las mujeres más pobres no pueden trabajar porque no tienen acceso a los servicios de cuidado y permanecen en la pobreza porque no pueden trabajar². Otro de los argumentos, por los cuales es indispensable establecer la opción de la flexibilidad laboral, tiene que ver con los retos que plantea la movilidad en las principales ciudades del país en las que se concentra el mayor número de trabajadores, teniendo como resultado alta congestión en los sistemas de transporte público y en la vía de tránsito vehicular; esto, porque en la mayoría de las empresas el horario es el mismo. Según Ricardo Garcés, country manager de *Trabajando.com* “la calidad de vida de las personas se ve altamente influenciada por aspectos relacionados con el tiempo que estas deben emplear a diario transportándose hacia y desde sus lugares de trabajo. Es clara la relación entre el tiempo empleado en transportarse a diario y los niveles de estrés o desmotivación que enfrenta un empleado⁴.

En la investigación realizada por el portal *Trabajando.com* se evidenció que un 15% de las personas dedica menos de 30 minutos para movilizarse y un 6% le toma más de dos horas ir y regresar del trabajo. Finalmente, el 53% afirmó gastar entre 45 minutos y una hora, y el 26% indicó invertir más de una hora para movilizarse. Los largos desplazamientos afectan la vida personal y laboral del trabajador. Un 57% se obliga a despertarse más temprano y dormir menos; el 26% gasta más dinero en trasladarse; el 12% sufre de estrés a causa del largo recorrido, y el 5% se siente desmotivado en su trabajo, quienes tardan más de 15 minutos diarios en sus trayectos se sienten poco satisfechos con sus vidas, valoran menos lo que hacen y son infelices⁵.

Si existieran diferentes opciones de horarios en las empresas, el mismo empleado se sentiría motivado al saber que puede hacer manejo de su tiempo de

una manera más flexible, lo cual le permitirá atender otros asuntos y desplazarse en el transporte en horas menos congestionadas.

IV. POSTURA ENTIDADES

Ministerio del Trabajo

El Ministerio de Trabajo el 30 de abril de 2019 envió concepto de la iniciativa legislativa en mención, entre lo cual se destaca lo siguiente:

El Ministerio hace referencia al **Convenio 156 de la OIT**, sobre la igualdad de oportunidades y trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares, a través del cual cada Estado Miembro deberá incluir entre los objetivos una política que permita que las personas que desempeñen un cargo y deseen desempeñar un cargo lo puedan hacer sin ser objeto de discriminación, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales (artículo 3°).

El Convenio en mención “*busca la protección de aquellos trabajadores con responsabilidades hacia los hijos a cargo, cuando estas responsabilidades limiten las posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella*”. Cabe resaltar que en esta postura planteada desde el Ministerio no solo hace referencia a las responsabilidades exclusivas de los trabajadores hacia los hijos, sino que esta se extiende a otros miembros de su familia directa, cuando requiera de cuidados.

Por otra parte, el Ministerio resalta la recomendación realizada por la OIT, la cual está encaminada a generar oportunidades para mejorar la calidad de vida de los trabajadores y cerrar la brecha de género (OIT, 2019, p. 10); razón por la cual “*los trabajadores necesitan más autonomía sobre el tiempo, sin dejar de satisfacer las necesidades de la empresa*”.

V. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES Y NACIONALES

ALTERNATIVAS PARA CONCILIAR LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL

Muchas empresas en Colombia y en el mundo han establecido varias alternativas laborales para que los empleados tenga un equilibrio entre la vida familiar y laboral, las cuales benefician principalmente a las personas con hijos menores de edad o con personas en condición de dependencia; de acuerdo a la *Guía de Buenas Prácticas de la Empresa Flexible Hacia la Conciliación de la Vida Laboral, Familiar y Personal*, realizada por la Consejería de Empleo y Mujer, Madrid y la Universidad de Navarra, este tipo de alternativas se dividen en:

1. Medidas de flexibilidad dentro de la jornada laboral en las que figuran:
 - Horario laboral flexible: Las personas deben trabajar 8 horas, pero pueden decidir ellos mismos, de acuerdo con su superior inmediato, a qué hora empezar y a qué hora marcharse de la empresa al final de

la jornada. Por ejemplo, en PROCTER & GAMBLE, cada empleado(a) diseña un plan personal de entrada y salida del trabajo dentro de una franja horaria de 7:30 a 9:30 h en la hora de entrada y de 18:30 a 20:30 h en la de salida. Tan solo es exigible cumplir las ocho horas diarias y que un número de horas suficiente coincida con el horario general de la empresa. (Chinchilla, N., & León, C., 2007, pp. 51-53).

- Media jornada /Tiempo parcial: Los empleados reducen su jornada ya sea a la mitad (media jornada), de acuerdo a una proporción variable acordada con su superior inmediato y conforme a la ley y al convenio. Esto si acceden a tener un sueldo proporcionalmente inferior. (Chinchilla, N., & León, C., 2007, p. 57).
- Jornada laboral reducida: Los empleados pueden trabajar menos horas al día o a la semana, si acceden a tener un sueldo proporcionalmente inferior. La empresa IBERDROLA ofrece reducción de jornada para las madres (5 horas de presencia al día) sin que esto implique reducción salarial dentro del primer año de vida del niño. (Chinchilla, N., & León, C., 2007, p. 49).
- Semana laboral comprimida: Los empleados pueden laborar más horas al día a cambio de un día (o medio día) libre. Junto con el horario flexible es una medida con bajo coste para el empresario y un alto índice de satisfacción en el empleado(a) y de incidencia positiva en su productividad. Se da sobre todo en multinacionales y en la práctica se articula como el viernes libre y trabajar algún día más a cambio de algún día de vacaciones. En COMERCIAL LAFORJA se trabajan más horas de lunes a jueves, y el viernes se sale a las 2 de la tarde, lo mismo que en PROCTER & GAMBLE, multinacional en la que se puede obtener incluso un día entero –el viernes– si se trabaja el resto de las horas los días anteriores. (Chinchilla, N., & León, C., 2007, p. 61).
- Empleos compartidos dos personas a tiempo parcial comparten un empleo de dedicación completa, pero pueden decidir ellos, consultando con su superior, quién trabaja cuándo.
- Banco de horas de trabajo. El sistema del banco de horas (o “cuentas de tiempo trabajado”) implica llevar un registro de las horas trabajadas en una “cuenta” individual decada trabajador(a). Esto permite acumular horas o días libres, por ejemplo, trabajando horas extra en periodos de mucha demanda de trabajo. El tiempo acumulado puede ser utilizado para responder a situaciones

familiares inesperadas o para atender otras necesidades personales (Chinchilla, N., & León, C., 2007).

2. Flexibilidad en el espacio. Modalidades de oficina virtual
 - Trabajo en casa: Los empleados pueden trabajar en casa, para evitar largos desplazamientos o atascos para ir y volver del trabajo. La empresa provee al empleado toda la infraestructura necesaria (ordenador, conexión, etc.) para que pueda trabajar desde su casa en forma permanente. En P&G trabajan desde casa los vendedores fuera de Madrid. (Chinchilla, N., & León, C., 2007, pp. 73-75).
 - Flexibilidad en el lugar de trabajo: Los empleados(as) pueden laborar en un despacho satélite cerca de su casa, para evitar largos desplazamientos o atascos para ir y volver del trabajo.

3. VENTAJAS DE ESTE TIPO DE ESTRATEGIAS

1. Aumenta la satisfacción laboral, la productividad y la lealtad del empleado a la empresa.
2. Los empleadores ven menos tardanzas y ausentismo, y a menudo descubren que los empleados están disponibles para cubrir las horas de operación que antes eran difíciles de cubrir.
3. El empleado puede lograr un equilibrio entre la vida profesional y la personal, ya que al manejar su horario puede atender situaciones de la vida familiar, que en otros casos sería imposible manejar.

Otras de las ventajas que encontramos de este tipo de horario son las siguientes:

- Potencia la corresponsabilidad en el reparto de las tareas domésticas y el cuidado de hijos(as) y familiares.
- Favorece la igualdad entre mujeres y hombres.
- Retiene el talento.
- El clima laboral se ve mejorado, los trabajadores sienten más libertad, que son más dueños de su tiempo y por ello tienen un mejor desempeño.
- El rendimiento y productividad de los trabajadores aumenta, ya que al ver que pueden salir antes de su trabajo, intentarán trabajar de manera más eficiente para conseguir esto.
- Los niveles de absentismo laboral se ven reducidos, ya que puede presentarse que los trabajadores que al ver que, por ejemplo, su hijo se ha enfermado, tiene que ir al médico o tiene que hacer unas gestiones, decidan no asistir al trabajo. Cuando su horario es flexible, les es mucho más fácil

adaptarse a estas situaciones y hay menos razones por las que faltar al trabajo.

- Amplía las oportunidades laborales para las mujeres o personas cuidadoras de familiares discapacitados o con algún tipo de dependencia.

Actualmente existen muchas madres que no pueden trabajar porque deben cuidar todo el tiempo a sus hijos, y aunque en muchas ocasiones quieren vincularse a la vida laboral, no logran hacerlo porque no hay oportunidades de trabajo de tiempos flexibles, siempre son horarios rígidos, lo cual genera una limitante para ellas, pues dejan de crecer a nivel profesional porque la sociedad no les brinda oportunidad para hacerlo. Con esta propuesta de horarios flexibles se incrementaría el empleo a varios sectores incluyendo a este.

Beneficios para la empresa:

1. Incremento de la motivación de las personas.
2. Mayor grado de compromiso en el desarrollo y la productividad en la compañía.
3. Reducción del estrés de las personas en la empresa.
4. Reducción de costes derivados de la rotación y bajas laborales del personal, entre otros.

Beneficios para los empleados:

1. Mejora de la autoestima.
2. Mejora de la motivación.
3. Reducción de costos familiares.
4. Reducción de estrés.
5. Mayor satisfacción interna por la conciliación de la vida laboral, familiar y personal.
6. Disponer de más tiempo para otros ámbitos de la vida.
7. Menor sensación de culpabilidad por no ver a los hijos o no ejercer el rol natural correspondiente.
8. Compartir con muchos la pasión por un equilibrio vital.
9. Incremento de la empleabilidad y mejor desarrollo en la trayectoria profesional en la misma empresa.
10. Mayor estabilidad laboral y mayor equilibrio emocional y familiar (Chinchilla, N., & León, C., 2007, p. 94).

Beneficios para las familias:

1. Incremento del tiempo compartido, cuantitativo y cualitativo.
2. Mayor grado de satisfacción.
3. Reducción de rupturas matrimoniales (separaciones y divorcios).

4. Posible incremento de la natalidad, al no ser vista como una simple carga imposible de conciliar con la vida laboral.
5. Trabajo “presencial” y efectivo en el hogar.
6. Desarrollo del rol familiar.
7. Los padres juegan, leen, ven la televisión y aprenden de sus hijos (menor distancia generacional psicológica) (Chinchilla, N., & León, C., 2007, p. 94).

Beneficios para los hijos:

1. Mejor educación “dual” (paterna y materna).
2. Asimilación de la cultura de empresa flexible desde pequeños (garantía de continuidad en el futuro).
3. Mayor civismo.
4. Juventud ilusionada y motivada frente a los retos del mercado laboral, con una cierta garantía de afrontar con mayor seguridad el futuro globalizado e irremisiblemente cambiante.
5. Los hijos aprenden de los padres y no exclusivamente de la televisión u otros “cuidadores” habituales (Chinchilla, N., & León, C., 2007, p. 94).

Beneficios para la sociedad:

1. Sociedad mejor estructurada y preparada para afrontar nuevos retos.
2. Sociedad más equitativa y comprometida.
3. Sociedad más cívica y solidaria.
4. Trato equitativo entre trabajadores.
5. Mayor respeto y comprensión de los diferentes roles vitales.
6. Incremento de la natalidad.
7. Reducción de separaciones y divorcios.
8. Incremento de uniones estables (Chinchilla, N., & León, C., 2007, p. 95).

Beneficios para el Gobierno:

1. Mayor grado de competitividad de las empresas.
2. Mejora cualitativa del tejido empresarial.
3. Mejora de la motivación en la Administración Pública.
4. Incremento del índice de empleabilidad nacional (reducción en los gastos por desempleo).
5. Incremento de nuevos puestos de trabajo.
6. Reducción de parte del gasto sanitario (estrés, depresión, ansiedad, etc.).
7. Reducción de la siniestralidad laboral.
8. Reducción de costes judiciales.
9. Reducción de costes de formación.

10. Mayor grado de sostenibilidad del estado del bienestar (Chinchilla, N., & León, C., 2007, p. 95).

EXPERIENCIAS SOBRE LA FLEXIBILIDAD LABORAL EN COLOMBIA

Con el fin de conocer la realidad de la práctica de esta modalidad laboral en nuestro país, y recibir los aportes de distintas entidades, esta iniciativa fue socializada con la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones, de donde hacen parte Google, Directv, Avantel, entre otras empresas. A continuación, se mencionan algunas de las modalidades de trabajo que señalaron estas empresas, frente a lo que propone la presente iniciativa.

Avantel. Desde hace 3 años vienen trabajando la modalidad llamada Avantel Virtual, la cual consiste en que las personas trabajen 2 días en su casa y 3 días en las instalaciones de la empresa. A partir del año 2015 iniciaron con el teletrabajo, previo a ello crearon un comité especializado para evaluar las condiciones físicas del lugar donde trabajarían las personas postuladas para esto y analizar el proceso contractual de los mismos, el que incluía un auxilio para el pago de servicios públicos.

Adicionalmente, esta empresa tiene una política de horarios flexibles, que consiste en distintos horarios de ingreso y de salida.

Sonia Pérez, jefe de Talento Humano, señala algunas de las dificultades presentadas al respecto:

- Temor por el aumento de los costos por parte de las empresas.
- Cambio de paradigmas en la mentalidad del empleado, pues está acostumbrado a la cultura del control.
- Se debe tener en cuenta el aspecto de adhesión del empleado a la empresa, ya que se ha experimentado sensación de abandono por parte de estos.

Uno de los grandes beneficios es que esta modalidad ha permitido que las madres y los padres puedan ajustar sus horarios para atender a sus hijos, lo que ha generado bienestar para el empleado.

Google. Ana Lucía Lenis, gerente de Asuntos Gubernamentales de Google, mencionó que, según lo han comprobado, la herramienta para el control del empleado que teletrabaja no funciona, ya que el desempeño y la eficiencia de este no se miden por horario, sino por resultados, lo que implica un cambio cultural en la sociedad.

Directv. Desde el 2012 iniciaron con el teletrabajo y el trabajo remoto. El cual fue aplicado al 10% del personal de la compañía para lograr un equilibrio laboral y personal, además de establecer la flexibilidad en horarios. Las personas que no puedan teletrabajar reciben más días de vacaciones. De la experiencia recibida con el plan piloto implementado, se pudo establecer que la idiosincrasia colombiana requiere que haya presión por parte del empleador al trabajador no calificado, este último aún necesita que

alguien lo mire, mencionó Álvaro Ponce, gerente de Relaciones Laborales de la entidad. Además, señalaron que se hace necesario que existan unos parámetros o reglas claras que brinde el Estado para adaptar estos temas a la realidad laboral del país, aspecto que confirma que las propuestas expuestas en este proyecto serían oportunas.

IBM. Tiene opciones de semana comprimida, horario de trabajo individualizado, licencia no remunerada, vendedores móviles, trabajo por horas o medio tiempo y el teletrabajo.

Contraloría General. La Contraloría General diseñó un horario que va desde las 7:00 a. m. hasta las 3:00 de la tarde, para ser aprovechado por las madres que tienen hijos menores de 18 años.

El Departamento Administrativo de la Función Pública. A través de la Circular número 100-008, del 5 de diciembre de 2013, estableció los horarios flexibles para servidores públicos con hijos menores de edad o algún tipo de discapacidad. “Se evidenció la necesidad para la Administración Pública de establecer horarios especiales de trabajo por turnos, con el propósito de mejorar la calidad de vida de los servidores y la prestación del servicio a los usuarios en horarios más accesibles a su disponibilidad de tiempo”.

EN EL MUNDO

Banesto-Madrid. El Programa de Conciliación y Diversidad se inició hace más de 3 años. Además de la flexibilidad horaria establecida en las disposiciones legales convencionales o en acuerdos de empresa, y teniendo en cuenta la competencia que tiene atribuida el personal directivo para organizar flexiblemente la jornada, se pueden establecer otras medidas adaptables preferentemente para la atención de hijos o mayores a cargo y siempre que queden cubiertas las necesidades de servicio y atención al cliente.

Dentro de la plantilla existen dos grupos diferenciados: las personas del grupo administrativo con horario continuo de 8 a 15 h, y las del grupo técnico y comercial con horario partido. Dentro del primer grupo, quienes están en atención directa al público deben ajustarse más al horario de apertura y cierre de la oficina. El segundo grupo tiene mucha más flexibilidad en la entrada, salida y la pausa de almuerzo, adaptándolo a sus circunstancias personales y a las del puesto en cuestión. (Chinchilla, N., & León, C., 2007, p. 76).

Nokia. Lo más novedoso es que se puede trabajar varios días a la semana desde casa, previa aprobación del superior inmediato. La flexibilidad de entrada y salida es total. Parte de la plantilla nunca va a la oficina, trabaja desde casa. Incluso, las secretarías pueden trabajar un día a la semana desde casa. El 80% de los empleados(as) usa la posibilidad de trabajo a distancia y el teledespacho. (Chinchilla, N., & León, C., 2007, p. 76).

Otto Walter. Consultora en Recursos Humanos, especializada en Desarrollo de Comportamiento Directivo. Todos los empleados cuentan con 5

mañanas y 5 tardes para atender los temas personales. Cada dos meses se toma un día libre, y es cultura de la casa el uso de los días por motivos personales. Los consultores son los que tienen flexibilidad espacial total: portátil, móvil, conexión ADSL a cuenta de la empresa. El trabajo a tiempo parcial, la reducción de jornada o la semana comprimida está disponible para todo el equipo administrativo cuando lo necesiten. (Chinchilla, N., & León, C., 2007).

Sanitas. La compañía líder en cuanto a clientes de seguros privados de asistencia médica y salud en España. Tienen 33 horas semanales de trabajo efectivo. Los viernes por la tarde no se trabaja. Tienen una jornada intensiva en verano (del 15 de junio al 15 de septiembre) con una flexibilidad de media hora de entrada y salida. En 2005 surge Sanitas Movilidad, un proyecto que introduce el teletrabajo en la compañía, con un triple objetivo: fomentar el equilibrio entre la vida profesional y personal, mejorar la productividad y la calidad del trabajo, y crecer hacia una mayor flexibilidad de los modelos de organización del trabajo. (Chinchilla, N., & León, C., 2007).

Coca Cola. Esta empresa con más de 200 empleados(as) de 10 nacionalidades diferentes, plantea necesidades específicas y retos, de cara a la conciliación trabajo y familia y como proceso clave en la retención del talento. La jornada intensiva de los viernes hasta la 13:30 h, la flexibilidad para escoger días de vacaciones, los días de vacaciones en “fiestas señaladas”, el día extra para asuntos personales que da la compañía y la posibilidad de abandonar el puesto de trabajo por una urgencia familiar.

Hoy existe una amplia política de flexibilidad de entrada y salida. Aunque se ficha, el motivo no es otro que el de facilitar la localización de las personas ante una emergencia y no por un motivo de control. Un 12% de las mujeres cuenta con reducción de jornada, buena proporción si tenemos en cuenta que el 50% de la plantilla son mujeres y que el 25% de las familias son numerosas. El espectro laboral que disfruta de esta medida es amplio: desde una directora de *marketing* a una abogada, pasando por personal administrativo. En estos casos siempre se ajustan objetivos, pero sin reducir necesariamente la responsabilidad de la persona en su puesto inicial. (Chinchilla, N., & León, C., 2007).

Putzmeister. Esta empresa multinacional tiene como nota característica una gran flexibilidad asociada a una alta productividad. En el área de fabricación, la tendencia es a comprimir la jornada, el resto de la plantilla cuenta con flexibilidad de entrada y salida al trabajo, así como en la pausa para comida. Este ha sido un cambio importante, dado que es en el área de producción donde en principio resulta más difícil aplicar la flexibilidad horaria. Por otra parte, se ha reducido el número de horas anuales de trabajo de 1784 a 1776 en 5 años, adelantándose también la hora de salida los viernes a las 14:00 h. Existen permisos de 40 horas anuales para madres con hijos menores de tres años. Para quienes lo deseen, existe la posibilidad de “comprar” cinco

días de vacaciones para el cuidado de hijos menores de tres años. (Chinchilla, N., & León, C., 2007).

La compañía de seguros ecuatorianos Suiza.

Esta empresa se define como “familiarmente responsable”, ha incorporado alternativas de flexibilización horaria para la atención de problemas familiares o la necesidad de llevar los(as) niños(as) a la escuela. Para mejorar su desempeño, la empresa realizó una importante inversión tecnológica que llevó a la implementación del teletrabajo y a una nueva cultura organizacional desde 2004. La empresa reporta un incremento de hasta 240% en los índices de productividad comparado con el año 2000. (OIT, 2009).

VI. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El Congreso es competente para presentar y asumir el estudio de la presente iniciativa, dado que el artículo 150 Superior establece en su numeral 1 la competencia para elaborar las leyes y, conforme a ello, interpretarlas, reformarlas y derogarlas. En similar sentido, el artículo 154 de la Carta indica que las leyes pueden tener origen en cualquiera de las dos Cámaras constitutivas del Congreso, a propuesta de sus respectivos miembros, esto es, de los propios Senadores o Representantes.

- Código Sustantivo de Trabajo:

Artículo 9°. *Protección al trabajo.* El trabajo goza de la protección del Estado, en la forma prevista en la Constitución nacional y las leyes.

Artículo 158. *Jornada ordinaria.* La jornada ordinaria de trabajo es la que convengan a las partes, o a falta de convenio, la máxima legal.

- Convenio 156 Organización Internacional de Trabajo “Convenio sobre los

Trabajadores con Responsabilidades Familiares 1981”.

- Convenio OIT 111, Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958.
- Convención sobre la Eliminación de la Discriminación de la Mujer.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Ley 789 de 2002, *por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social.*
- Ley 909 de 2004, *por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.*
- Ley 1221 de 2008, *por la cual se establecen normas para promover y regular el teletrabajo y se dictan otras disposiciones.*
- Ley 1857 de 2017, *por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones.*

VI. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

La estructura del proyecto de ley inicial consta de veintinueve (29) artículos, así:

Artículo 1°. Objeto.

Artículo 2°. Enfoques.

Artículo 3°. Objetivos.

Artículo 4°. Medidas o lineamientos.

Artículo 5°. Reglamentación.

Artículo 6°. Vigencia y derogatorias.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	TEXTO CORREGIDO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
<i>por la cual se determinan los parámetros que concilia las responsabilidades familiares con la vida laboral y se dictan otras disposiciones</i>	<i>por la cual se determinan los parámetros que concilia las responsabilidades familiares con la vida laboral y se dictan otras disposiciones</i>
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer los parámetros que concilien la vida laboral y familiar como un instrumento que permita a las organizaciones públicas y privadas una base sólida de bienestar individual y de políticas sociales.	SIN CORRECCIÓN
Artículo 2°- Principios. Se tendrán en cuenta los siguientes principios: a) Interés superior del niños/niñas. b) Protección especial para adultos mayores. b) Conciliación como política de corresponsabilidad social en las tareas de cuidado entre hombre y mujer en el ambiente familiar. c) Reconocimiento y beneficios a las empresas públicas y privadas Familiarmente Responsables (EFR).	SIN CORRECCIÓN
Artículo 3°. Objetivos. se tendrán en cuenta los siguientes objetivos para establecer los parámetros para conciliar responsabilidades familiares:	Artículo 3°. Objetivos. se tendrán en cuenta los siguientes objetivos para establecer los parámetros para conciliar responsabilidades familiares:

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	TEXTO CORREGIDO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
<p>1. Facilitar que las personas con responsabilidades familiares puedan ejercer su derecho a desempeñar un empleo, sin ser objeto de desmejoramiento en sus condiciones laborales.</p> <p>2. Implementar medidas que permitan la libre elección de ocupación.</p> <p>3. Facilitar el acceso a las alternativas laborales que permitan conciliar las responsabilidades familiares y laborales.</p> <p>4. Permitir la integración y permanencia de estos trabajadores en la fuerza laboral y su reintegración después de un tiempo de ausencia motivada por dichas responsabilidades.</p> <p>5. Adoptar medidas para la planificación local y regional de manera que se tomen en cuenta las necesidades de este grupo de trabajadores y el desarrollo de servicios comunitarios, públicos y privados de asistencia a la infancia y a las familias.</p>	<p>1. Facilitar que las personas con responsabilidades familiares puedan ejercer su derecho a desempeñar un empleo, sin ser objeto de desmejoramiento en sus condiciones laborales.</p> <p>2. Implementar medidas que permitan la libre elección de ocupación.</p> <p>3. Facilitar el acceso a las alternativas laborales que permitan conciliar las responsabilidades familiares y laborales.</p> <p>4. Permitir la integración y permanencia de estos trabajadores en la fuerza laboral y su reintegración después de un tiempo de ausencia motivada por dichas responsabilidades.</p> <p>5. Sugerir medidas de planificación local y regional, que valoren las necesidades de este grupo de trabajadores y el desarrollo de servicios comunitarios, públicos y privados de asistencia a la infancia y a las familias.</p>
<p>Artículo 4º. Medidas de conciliación entre la vida laboral y familiar. Para el mejoramiento de las condiciones de trabajo y calidad de vida de los trabajadores con responsabilidades familiares se tendrán en cuenta las siguientes acciones:</p> <p>a) Flexibilizar el tiempo de trabajo en horarios, turnos o calendario de horario de entrada y salida o de semanas comprimidas;</p> <p>b) Flexibilidad en el lugar de trabajo a través de videoconferencias, teletrabajo entre otras;</p> <p>c) Distribución flexible de vacaciones;</p> <p>d) Ampliación de los servicios a la infancia y de ayuda familiar;</p> <p>e) Establecimiento de licencias por enfermedad grave de pariente directo;</p> <p>f) Abordar el problema de la informalidad y precariedad del trabajo y promover la regulación de las actividades informales;</p> <p>g) Desarrollar programas de capacitación en materia de protección y promoción de las responsabilidades familiares y de cuidados a personas en condiciones de dependencia;</p> <p>h) Promover una visión de las responsabilidades familiares como un tema de interés estratégico para el conjunto de los trabajadores, las trabajadoras y las empresas, y no solo como una serie de beneficios orientados a las mujeres;</p> <p>i) Sensibilizar a los empresarios sobre la importancia de la conciliación laboral y las responsabilidades familiares;</p> <p>j) Generar campañas de difusión de información sobre los beneficios de la utilización de las medidas conciliatorias, como el aumento de la productividad y la motivación de los trabajadores;</p> <p>k) El Estado como empleador, debe ser un ejemplo y promover las prácticas positivas entre sus funcionarios</p>	<p>Artículo 4º. Medidas de conciliación entre la vida laboral y familiar. Para el mejoramiento de las condiciones de trabajo y calidad de vida de los trabajadores con responsabilidades familiares, se tendrán en cuenta las siguientes acciones:</p> <p>a) Flexibilizar, de manera progresiva, el tiempo y el lugar de trabajo;</p> <p>a) Flexibilizar el tiempo de trabajo en horarios, turnos o calendario de horario de entrada y salida o de semanas comprimidas;</p> <p>b) Flexibilidad en el lugar de trabajo a través de videoconferencias, teletrabajo entre otras;</p> <p>b) Distribución flexible de vacaciones <u>de acuerdo a las condiciones que el empleador haya establecido para el reconocimiento de las mismas;</u></p> <p>c) <u>El empleador podrá</u> ampliar ción de los servicios a la infancia y de ayuda familiar;</p> <p>d) Establecimiento de licencias por enfermedad grave de pariente directo;</p> <p>d) Abordar el problema de la informalidad y precariedad del trabajo y promover la regulación de las actividades informales;</p> <p>e) Desarrollar programas de capacitación en materia de protección y promoción de las responsabilidades familiares y de cuidados a personas en condiciones de dependencia;</p> <p>f) Promover una visión de las responsabilidades familiares como un tema de interés estratégico para el conjunto de los trabajadores, las trabajadoras y las empresas, y no solo como una serie de beneficios orientados a las mujeres;</p> <p>g) Sensibilizar a los empresarios sobre la importancia de la conciliación laboral y las responsabilidades familiares;</p> <p>h) Generar campañas de difusión de información sobre los beneficios de la utilización de las medidas conciliatorias, como el aumento de la productividad y la motivación de los trabajadores;</p> <p>i) Promover desde el Estado las prácticas positivas entre sus funcionarios.</p>
<p>Artículo 5º. Reglamentación. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Trabajo, reglamentará esta ley en un plazo no superior a un año a partir de la publicación.</p>	<p>Artículo 5º. Reglamentación. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Trabajo, del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Administrativo de la Función Pública reglamentará esta ley en un plazo no superior a un año a partir de la publicación.</p>
<p>Artículo 6º. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todo lo que le sea contrario.</p>	<p>SIN CORRECCIÓN</p>

En virtud de lo contemplado y propuesto por el Ministerio de Trabajo y los Senadores de la honorable Comisión Séptima, se realiza la corrección del articulado, dando alcance a las modificaciones sugeridas por el Ministerio de Trabajo y los Senadores Álvaro Uribe Vélez, Carlos Fernando Mota, Nadia Blel, entre otros.

Finalmente, queremos precisar que la modificación realizada de lineamientos por parámetros, se ha realizado con el propósito de dar mayor precisión conceptual, debido a que los lineamientos se encargan de marcar una tendencia mientras que los parámetros establecen funciones, permite que una circunstancia se comprenda en perspectiva.

VIII. PROPOSICIÓN

Haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley 5ª de 1992, de conformidad con las consideraciones expuestas, me permito rendir informe de **ponencia positiva con modificaciones** y respetuosamente propongo a los honorables Senadores de la Comisión Séptima de Senado, dar primer debate al Proyecto de ley número 045 de 2018 Senado, *por la cual se determinan los lineamientos para la elaboración de una política pública que concilia las responsabilidades familiares con la vida laboral y se dictan otras disposiciones*. De conformidad al texto propuesto.

De los honorables Congresistas,



AYDEE LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA

TEXTO CORREGIDO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 045 DE 2018 SENADO

por la cual se determinan los parámetros que concilia las responsabilidades familiares con la vida laboral y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer los **parámetros** que concilien la vida laboral y familiar como un instrumento que permita a las organizaciones públicas y privadas una base sólida de bienestar individual y de políticas sociales.

Artículo 2º. Principios

Se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- a) Interés superior del niño/niña;
- b) Protección especial para adultos mayores;

- c) Conciliación como política de corresponsabilidad social en las tareas de cuidado entre hombre y mujer en el ambiente familiar;
- d) Reconocimiento y beneficios a las empresas públicas y privadas Familiarmente Responsables (EFR).

Artículo 3º. Objetivos. Se tendrán en cuenta los siguientes objetivos para establecer los parámetros para conciliar responsabilidades familiares:

1. Facilitar que las personas con responsabilidades familiares puedan ejercer su derecho a desempeñar un empleo, sin ser objeto de desmejoramiento en sus condiciones laborales.
2. Implementar medidas que permitan la libre elección de ocupación.
3. Facilitar el acceso a las alternativas laborales que permitan conciliar las responsabilidades familiares y laborales.
4. Permitir la integración y permanencia de estos trabajadores en la fuerza laboral y su reintegración después de un tiempo de ausencia motivada por dichas responsabilidades.
5. Sugerir medidas de planificación local y regional, que valoren las necesidades de este grupo de trabajadores y el desarrollo de servicios comunitarios, públicos y privados de asistencia a la infancia y a las familias.

Artículo 4º. Medidas de conciliación entre la vida laboral y familiar. Para el mejoramiento de las condiciones de trabajo y calidad de vida de los trabajadores con responsabilidades familiares, se tendrán en cuenta las siguientes acciones:

- a) Flexibilizar, de manera progresiva, el tiempo y el lugar de trabajo;
- b) Distribución flexible de vacaciones de acuerdo a las condiciones que el empleador haya establecido para el reconocimiento de las mismas;
- c) El empleador podrá ampliar los servicios a la infancia y de ayuda familiar;
- d) Abordar el problema de la informalidad y precariedad del trabajo y promover la regulación de las actividades informales;
- e) Desarrollar programas de capacitación en materia de protección y promoción de las responsabilidades familiares y de cuidados a personas en condiciones de dependencia;
- f) Promover una visión de las responsabilidades familiares como un tema de interés estratégico para el conjunto de los trabajadores, las trabajadoras y las empresas, y no solo como una serie de beneficios orientados a las mujeres;

- g) Sensibilizar a los empresarios sobre la importancia de la conciliación laboral y las responsabilidades familiares;
- h) Generar campañas de difusión de información sobre los beneficios de la utilización de las medidas conciliatorias, como el aumento de la productividad y la motivación de los trabajadores;
- i) Promover desde el Estado las prácticas positivas entre sus funcionarios.

Artículo 5°. Reglamentación. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Trabajo, del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Administrativo de la Función Pública reglamentará esta ley en un plazo no superior a un año a partir de la publicación.

Artículo 6°. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todo lo que le sea contrario.

De los honorables Congresistas,



AYDEE LIZARAZO CUBIELOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA

**LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

En la presente fecha se autoriza la **publicación en Gaceta del Congreso de la República**, la corrección informe de ponencia para primer debate y texto propuesto para primer debate.

Número del Proyecto de ley: 45 de 2018 Senado.

Título del proyecto: *por la cual se determinan los lineamientos para la elaboración de una política pública que concilia las responsabilidades familiares con la vida laboral y se dictan disposiciones.*

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA

CONTENIDO

Gaceta número 401 - viernes, 24 de mayo de 2019	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PONENCIAS	
Informe de ponencia para segundo debate en la plenaria del Senado de la república, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 174 de 2018 Senado, por la cual se modifica la Ley 1335 de 2009.....	1
CORRECCIONES	
Corrección de informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto corregido propuesto al Proyecto de ley número 45 de 2018 Senado, por la cual se determinan los lineamientos para la elaboración de una política pública que concilia las responsabilidades familiares con la vida laboral y se dictan otras disposiciones.	21

